



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL COMO ALTERNATIVA DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LIMA 2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. HERNANDEZ TUESTA ABEL

Bach. NORIEGA PALACIOS ANA CRISTINA

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

.....
Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Secretaria

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN

Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por ser el inspirador y darnos fuerzas para continuar en este proceso de obtener conocimientos y los anhelos más deseados.

A nuestras familias por su apoyo incondicional, a nuestros hermanos y a nuestros hijos, por su comprensión y su entusiasmo que permitieron hacer realidad esta etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A nuestro Asesor de tesis Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz.

A nuestros compañeros de estudio que con sus entusiasmos y expectativas motivaron nuestro desarrollo personal y profesional.

A los docentes de la Universidad que nos transmitieron sus conocimientos y experiencias.

A nuestros hermanos por su apoyo moral.

RESUMEN

Con la promulgación de la Ley 26872, en el año de 1997, el Estado peruano busca la institucionalización de la Conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo, para la resolución de conflictos que se da en la vida diaria de los ciudadanos con la participación directa de las partes, obviando la decisión de un tercero, como se da en los casos de procesos judiciales y en el arbitraje.

A más de dos décadas de su vigencia hemos decidido llevar a cabo esta investigación para determinar las fortalezas del sistema de conciliación, descubrir sus debilidades e identificar las ineficiencias en los procedimientos de conciliación. Partimos de los supuestos que el sistema de conciliación en el Perú y más específicamente en la región Lima, muestra fortalezas que lo convierten en una excelente alternativa para la resolución de conflictos; también que tiene debilidades que atentan contra su institucionalización e ineficiencias en los procedimientos conciliatorios.

El tipo de investigación aplicada de diseño descriptivo simple y no experimental. Aplicamos técnicas e instrumentos para la recolección de datos, analizamos documentos y las respuestas a los cuestionarios que fueron diseñados para medir el nivel de conocimiento de la población de Lima, la satisfacción de los que han participado en procesos conciliatorios y la opinión de los operadores del procedimiento como son los conciliadores y el de los abogados..

Entre las conclusiones obtenidos, podemos mencionar que el sistema de conciliación extrajudicial muestra firme fortaleza como mecanismo alternativo de resolución de conflictos que lo hacen efectiva para propender a una cultura de paz que es su principal objetivo, pero atentan contra ella las debilidades, no del sistema, sino las que se encuentran en los encargados del Ministerio de Justicia que tienen que fiscalizar y supervisar a los operadores que son los centros de conciliación y los conciliadores, lo que ha provocado un aumento de ellos en cantidad, pero no en calidad, sin tener en cuenta áreas geográficas ni volumen poblacional.

Palabras Claves: Conciliación extrajudicial. Fortalezas. Debilidades. Ineficiencias.

ABSTRACT

With the promulgation of Law 26872, in 1997, the Peruvian State seeks the institutionalization of extrajudicial conciliation as an effective alternative mechanism for the resolution of conflicts that occurs in the daily lives of citizens with the direct participation of the opposing parties, ignoring the decision of a third party, as is the case in legal proceedings and in arbitration.

More than two decades after its validity, we have decided to carry out this investigation to determine the strengths of the conciliation system, discover its weaknesses and identify inefficiencies in the conciliation procedures. We start from the assumptions that the conciliation system in Peru, and more specifically in the Lima region, shows strengths that make it an excellent alternative for conflict resolution; it also has inefficiencies in conciliation procedures.

The type of applied research is basic, with a simple descriptive and non-experimental design. We apply techniques and instruments for data collection, we analyze documents and responses to questionnaires that were designed to measure the level of knowledge of the population of Lima, the satisfaction of those who have participated in conciliation processes and the opinion of the operators of the procedure such as conciliators and that of lawyers as legal professionals.

Among the results and conclusions obtained, we can mention that the extrajudicial conciliation system shows firm strength as an alternative conflict resolution mechanism that makes it effective to promote a culture of peace that is its main objective, but weaknesses do not attack it. of the system, but rather those in charge of the Ministry of Justice who have to supervise and supervise the operators that are the conciliation centers and the conciliators, which has caused an increase in quantity, but not in quality, without taking into account geographic areas or population volume. Add to this inefficient conciliator, who see in the system the opportunity of their own business or self-employment.

Keywords: Extrajudicial conciliation. Strengths. Weaknesses Inefficiencie.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado Examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de Contenidos.....	viii
Generalidades.....	x
Introducción.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Aproximación temática.....	12
1.1.1 Antecedentes.....	17
1.1.1.1 Antecedentes Nacionales.....	17
1.1.1.2 Antecedentes Internacionales.....	21
1.1.2. Marco Teórico.....	25
1.1.3. Bases legales.....	25
1.1.4. Definición de términos.....	30
1.1.5. Marco referencial.....	32
1.1.6. Marco espacial.....	36
1.1.7. Marco temporal.....	36
1.1.8. Conceptualización.....	37
1.2. Formulación del problema de investigación.....	53
1.2.2. Problema general.....	53
1.2.3. Problemas específicos.....	53
1.3. Justificación.....	53
1.4. Relevancia.....	54
1.5. Contribución.....	55
1.6. Objetivos.....	55

1.6.2. Objetivo general.....	55
1.6.3. Objetivos específicos.....	55
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	56
2.1 Supuestos.....	56
2.2 Categorías.....	56
2.3 Tipo de estudio.....	57
2.4 Diseño.....	57
2.5 Escenario de estudio.....	57
2.6 Caracterización de los sujetos.....	58
2.7 Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	58
2.8 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	59
2.9 Rigor científico.....	64
2.10 Aspectos éticos.....	64
III. RESULTADOS.....	65
IV. DISCUSIÓN.....	76
V. CONCLUSIONES.....	79
VI. RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	82
ANEXOS.....	85
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Análisis de la información obtenida del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	86
Anexo 3: Instrumentos de encuestas realizadas.....	91
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	95
Anexo 5: Entrevistas realizadas.....	115

GENERALIDADES

TITULO

Fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial como alternativa de resolución de conflictos, Lima 2019

AUTORES

Bach: Abel Hernández Tuesta

Bach: Ana Cristina Noriega Palacios

ASESOR

Mag: Víctor Vivar Díaz

TIPO DE INVESTIGACION

Cualitativa – Básica – No experimental

LINEA DE INVESTIGACION

Conciliación extrajudicial, Derecho procesal civil

LOCALIDAD

Lima

DURACION DE LA INVESTIGACION

06 meses

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contiene un informe y nuestras apreciaciones del tema aquí planteado. “Fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, Lima.2019”. Nos hemos planteado como objetivos determinar las fortalezas de este mecanismo e identificar las debilidades que muestra y las ineficiencias en el procedimiento conciliatorio, para que descubiertas estas, podamos plantear recomendaciones que coadyuven a reforzar lo positivo de esta institución y a superar las debilidades y las ineficiencias que la hacen vulnerable.

Es importante señalar que a raíz de la promulgación de la Ley 26872 y de su modificatoria el Decreto legislativo 1070 y su reglamento aprobado con el Decreto supremo 014-2008-Minjus, las expectativas por la conciliación han ido en crecimiento creando un problema de excesivo número de centros conciliatorios y también un crecimiento exponencial de conciliadores extrajudiciales acreditados, provocando una dificultad para el ente director y supervisor que no se abastece para verificar la calidad del servicio que ofrecen.

También quisimos realizar un sondeo de la sensibilidad de los profesionales del derecho frente a esta institución, porque en una primera etapa encontramos, en muchos de ellos, reticencias y hasta abierto negativismo frente a este sistema porque sentían que era una competencia desleal al patrocinio que ofrecen. Como se puede ver en este estudio, en la inmensa mayoría de ellos, actualmente, no se encuentran cuestionamientos a la conciliación extrajudicial y sostienen que es una oportunidad para acceder a soluciones de sus conflictos para la población más vulnerable y numerosa.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

Existen pocos países en el mundo que no hayan adoptado el mecanismo de la conciliación extrajudicial como una manera de resolver conflictos que se dan en la vida diaria de las personas. Y es que no existe país en el mundo que haya resuelto la carga procesal que abarrotan los juzgados en la actualidad haciendo del deseo y legítimo derecho de encontrar justicia una quimera, además de los cuantiosos costos que significan los procesos judiciales. Con escasas diferencias la Conciliación extrajudicial se abre paso en la actualidad, pero encontrando también muchas dificultades. La Conciliación extrajudicial tiene como objetivo promover una cultura de paz y también, y es uno de sus fines principales, descongestionar los juzgados de la excesiva carga procesal, por lo que su campo de acción ha venido ampliándose desde el tradicional ámbito civil hasta el familiar, laboral y el penal en lo que concierne a la reparación civil.

En nuestro país con la promulgación de la ley 26872 promulgada en noviembre de 1997 se reconoce a la conciliación extrajudicial como una institución promotora de una cultura de paz, adquiriendo mayor dimensión e importancia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Y el conflicto está presente en la condición del ser humano, en todos sus niveles: personal, interpersonal e intrapersonal. El conflicto se presenta por valores o por necesidades insatisfechas y tiene una dinámica y evolución comunes por lo que es necesario un análisis para entender las relaciones interpersonales, grupales y hasta las relaciones internacionales.

Pero teniendo la conciliación objetivos y fines tan altruistas no está exento de dificultades que obstruyen su camino y en ese caminar no son solo las actitudes, personalidad y psicología de las partes que intervienen en un proceso conciliatorio las que la dificultan, muchas veces es el propio marco jurídico, las leyes, procedimientos y estructura del Estado las que obstruyen sus altruistas fines.

Vamos a describir algunos casos en los que puede notarse que en lugar de

construir una cultura de paz los procesos conciliatorios hacen más difícil alcanzarla y la agravan más bien:

El primer caso se trata de una demanda de la Municipalidad Distrital de Llama de la región Lambayeque contra la empresa Ventas y Servicios Juniors Sociedad Anónima Cerrada por obligación de Hacer, presentada el 30 de enero del 2017. En su demanda aduce que es propietaria de un tractor de oruga modelo D6M XL, serie 4HS00531 y ya que la anterior gestión no hizo una entrega formal del acervo documentario, se enteraron hace poco que esa máquina había sido dejada en un taller de la ciudad de Chiclayo por lo que solicitaron verificación de la fiscalía, que constató que efectivamente estaba allí. La demandada presentó copias de documentos en las que resalta que había sido adjudicada en un proceso para reparación. Mediante Resolución Municipal 028 – 2016 la municipalidad declaró nulo de oficio el proceso de adjudicación 003 -2014 MDLI/CED. Negándose la demandada a hacer entrega del tractor reclamado.

La demanda es declarada improcedente por el juzgado, toda vez que tratándose de derechos disponibles debió agotar el procedimiento conciliatorio extrajudicial. La municipalidad apela indicando que el Estado no está obligado a ese paso previo para la demanda, que en todo caso le es facultativo. La sala superior declaró infundada la demanda de apelación señalando que la norma no exime al Estado de este paso previo y menos lo indica como facultativo de él. Y que la entrega de un tractor es una obligación de hacer por lo que sobre dicho tema se puede arribar mediante acuerdo conciliatorio. Recurrida en Casación, La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República declaró infundado el recurso mediante Casación 2988-2017.

Un segundo e interesante caso que podemos mencionar porque está creando jurisprudencia en lo que a conciliación se refiere, es la decisión del Primer Juzgado Especializado en lo civil de Lima en la que al demandado por desalojo por ocupante precario se le aplicó una multa de dos unidades de referencia procesal por no haber asistido a la audiencia de conciliación extrajudicial a pesar de haber estado debidamente invitado. El Juez aplicó el último párrafo del artículo 15 de la

“Ley de Conciliación Extrajudicial”, Ley 26872 que establece que la inasistencia de la parte invitada produce en el proceso judicial que se instaure presunción relativa de verdad de los hechos expuestos por la parte demandante. A la apelación presentada por la parte obligada a pagar la multa, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima ratificó la resolución del Juez estableciendo que sí corresponde pagar la multa por no haber asistido a la invitación al acto de Conciliación. Y mediante Casación 2395-2017 la Corte Suprema declaró infundada el recurso presentada por la demandante.

Un Tercer caso que podemos mencionar y que es de sumo interesante, es el acto conciliatorio signado con el expediente número 559-2017 en el centro de conciliación gratuito del Ministerio de Justicia y derechos humanos celebrado por el Instituto de radio y Televisión del Perú (IRTP) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (MTC) en la que las respectivas instituciones del Estado, debidamente representados por sus respectivos Procuradores acuerdan el pago de multas por medidas sancionadoras que el IRTP debía al MTC y que se encontraban en procesos judiciales. Reconociendo las multas el IRTP se compromete mediante acta de conciliación número 513-2017-CCG/CCG-MINJUSDH-SC a pagar en treinta seis meses la suma de S/605,560 y el MTC acepta desistirse de los intereses que ascendía a la suma de S/ 34,620.11 y se comprometen al desistimiento de los procesos judiciales que se encontraban en curso.

La ley 26872 de Conciliación extrajudicial fue promulgada en el mes de noviembre de 1997, hace más de veinte años reconociéndose por el legislador la importancia de este mecanismo como alternativa de resolución de conflictos que propicie una cultura de paz, teniendo como objetivo subyacente el de descongestionar los juzgados de la excesiva carga procesal, y ampliándose su aplicación desde el ámbito civil que fue en sus inicios hasta el ámbito familiar y laboral.

La Conciliación extrajudicial ya viene ejerciéndose desde entonces a través de los centros de Conciliación que funcionan bajo la autorización y supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las materias señaladas ut supra, y

hasta en el ámbito penal en materia de reparaciones civiles, solo que en los casos penales se desarrolla con intervención de la fiscalía, aunque sin aplicar las técnicas de la conciliación. Y hay que señalar que algunos acuerdos conciliatorios, redactado en un documento privado legalizado por un notario, tienen validez en el ámbito penal según lo manda la Ley 27664, por lo que podemos afirmar que la Conciliación ya se está aplicando en el área penal. Pero la conciliación extrajudicial tiene, como hemos señalado, objetivos altruistas, pero también muchas falencias y enfrenta obstáculos que no le permiten constituirse en un efectivo mecanismo alternativo de resolución de conflictos en nuestro país.

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos es importante incluso para la legitimidad de los Estados modernos y es que, como lo sostiene **Martinez Lavid, Isabel (2003)** esta se ve en su capacidad de resolver conflictos, y para ello está siempre creando leyes, buscando soluciones justas y equitativas en las disputas que ocurren en las relaciones de las personas. Esas leyes, manifiesta, tienen el objetivo de lograr una convivencia pacífica y también el aumento de los niveles de confianza enturbiados en un sistema judicial ineficiente por los muchos delitos sin sentencia y conflictos no resueltos, en las demoras y congestión de procesos lo que crea una percepción negativa del órgano jurisdiccional lo que impide un real acceso a la justicia.

Por otro lado, **Folberg y Taylor (1992)** creen que este mecanismo es una alternativa a la violencia y al litigio que difiere de los procesos de negociación. Señalan que es un proceso en el cual los participantes con la asistencia de una persona neutral aíslan los problemas en disputa y tratan de encontrar opciones de solución, consideran posibilidades y acuerdan una manera de satisfacer sus requerimientos. La conciliación es un proceso que apela a la responsabilidad de los participantes para que tomen decisiones que van a influir en sus vidas. Es un proceso que confiere autoridad y empodera sobre sí misma a cada una de las partes.

Existen también muchos estudios que tratan sobre el tema de la Conciliación extrajudicial como apoyo civil a la administración de justicia desde distintos puntos

de vista, en la que inciden en algunos factores que debilitan su consolidación y otros que señalan muchas fortalezas. Pero la Conciliación extrajudicial no se da sólo en los centros de Conciliación que supervisa y autoriza el Ministerio de Justicia y derechos humanos, también en las Demunas que funcionan en las municipalidades del país y que son autorizadas por el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Mencionaremos un par de estudios realizados al respecto.

Gutiérrez Huamán, Rubén en su tesis “La Conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal. Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016” (2017). Presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica señala que uno de los factores más importantes para el éxito y el logro de los objetivos de la conciliación extrajudicial es el grado de capacitación y preparación de los conciliadores, ya que de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos depende mucho el descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados civiles por lo que concluye que, si se cumple cabalmente la ley, su repercusión en el sistema de justicia del país es positiva.

También podemos mencionar la tesis “Dificultades y controversias en la ejecución de la conciliación en las demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017” presentada a la Universidad Autónoma del Perú por **Durand Martínez, Rossemary y Villanueva Aguilar, Mirna (2018)** que fue presentada para obtener el título de abogado en la que manifiestan que existen muchas municipalidades, con defensorías municipales del niño y adolescente cuyas actas de conciliación no tienen la calidad de título ejecutivo porque no cumplen con los requisitos que manda el artículo 2 de la ley 27007 que es la ley que faculta a las demunas a realizar conciliaciones con título de ejecución, y sugieren que se apruebe una ley que obligue a las municipalidades a cumplir con los requisitos que establece la Ley 27007 para garantizar un servicio óptimo de defensa de los intereses del niño y adolescente.

Como puede verse en los estudios mencionados la Conciliación extrajudicial es una inmensa posibilidad para lograr una verdadera cultura de paz, sus objetivos son nobles, altruistas, pretenden como objetivo una convivencia civilizada

respetando los derechos de todas las personas; además de ayudar al logro del otro objetivo subyacente que es el de descongestionar los juzgados para que estos atiendan con más celeridad los casos que efectivamente requieran de su fuerza jurisdiccional. Pero teniendo objetivos tan nobles no está exento de problemas, dificultades y obstáculos tal como se describen en las tesis mencionadas: pero esas no son las únicas, existen muchos otros problemas, debilidades del sistema de conciliación que merecen ser estudiadas para lograr su efectividad, es decir, que sea un verdadero mecanismo alternativo de solución de conflictos: Un MARCs.

En este presente tema de investigación referente a las fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos se ha encontrado diversos trabajos de investigación nacionales e internacionales, pero no son los mismos o, en todo caso, no son integrales como es nuestra voluntad de lograrlo como objetivo general.

1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1 Antecedentes nacionales

Berenson Baltazar (2018), *“La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo”*. - Tesis sustentada para optar el título de abogado en la Universidad Privada de Pucallpa. La tesis pertenece al tipo cualitativo, es descriptiva, correlacional y explicativa y no experimental porque no se ha manipulado ninguna variable. Organizado en seis capítulos señala que su objetivo es determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en la provincia de Coronel Portillo; y si existe legalidad entre este medio alternativo de resolución de conflictos y el derecho de las personas de acceder a la tutela jurisdiccional; y si es congruente la obligatoriedad de acudir a un centro de conciliación con el derecho de todas las personas de acceder a la tutela. Su hipótesis plantea que “existe relación significativa entre este medio alternativo de resolución de conflictos con el acceso a la tutela judicial efectiva”

Entre sus conclusiones hace constar que la relación entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en los procesos civiles que se llevan a cabo en

la provincia de Coronel Portillo es alta, pero al mismo tiempo en su estudio confirma que es alta la obligatoriedad de acudir a un centro de conciliación previo a reclamar tutela jurisdiccional; Y que esa obligatoriedad de recurrir a los centros de conciliación es un verdadero obstáculo para acceder a la tutela porque es un requisito de procedibilidad y que no es percibida como un mecanismo efectivo para resolver conflictos

Dominguez Sembrera (2019), *“Eficacia jurídica de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015”*. -Tesis presentada a la Universidad Nacional de Tumbes para optar el título de abogado. Con un tipo de investigación básica, con un diseño descriptivo simple, no experimental, aplicando técnicas de recolección de documentos y datos, como el cuestionario, la entrevista, encuestas y análisis de documentos; busca confirmar o no su hipótesis de trabajo: la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013-julio 2015, sí cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz.

Entre las conclusiones de este estudio señala que la conciliación extrajudicial en el periodo indicado en la provincia de Tumbes es parcialmente eficaz, porque a pesar que es obligatorio concurrir a los centros de conciliación antes de presentar una demanda solo acudieron a ellos 335 de 1072 demandas iniciadas y de esos 335 actos conciliatorios solo 54 finalizaron en acuerdos de las partes. También en el tema de familia en el mismo periodo en la provincia de Tumbes la Conciliación extrajudicial fue parcialmente eficaz, aunque con mejor resultado que en los casos civiles, porque se realizaron 384 solicitudes y concurrencia a los actos conciliatorios, en los cuales se firmaron 266 actas con acuerdos de las partes. Concluyen también que los resultados se deben en gran medida a la media de información que los usuarios tienen sobre los actos de conciliación.

Cruz Vilca (2016), *“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas; 2016”*. -Tesis presentada en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza para optar el título de abogado. Este estudio presentado en 6 capítulos

con un tipo de investigación básica y un diseño descriptivo explicativo pretende demostrar que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de protección a la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; 2016 debido a que en un proceso judicial se limita solo a la pretensión formulada sin tener en cuenta los demás derechos de la familia.

La investigadora trabajó con todos los expedientes con sentencia consentida de los juzgados en el periodo 2016 y concluye que después de haber observado y analizado 60 procesos por alimentos en el 2016 solo 5 terminaron con conciliación judicial y 55 con sentencia en el juzgado de paz letrado de Chachapoyas; y que de éstas con sentencia todas contienen solo protección a la subsistencia material y nada más que a esa protección constitucional, y que los jueces y abogados a quienes se les entrevistó para el estudio afirman que la conciliación extrajudicial puede ayudar a ampliar la protección constitucional de los otros derechos de la familia, por lo que confirma su hipótesis que La inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.

Fuentes Rivera (2015), *“La eficacia de la conciliación extrajudicial en la DEMUNA y el grado de operatividad de la aplicación del D. Leg. 27007, en un proceso célere a favor del menor” Tacna 2011 – 2013.* -Tesis presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. El estudioso afirma que la conciliación extrajudicial solo puede entenderse cuando es abordada en el contexto en el que se desenvuelve. Utiliza un método exploratorio descriptivo para levantar un diagnóstico del problema y su relación con el área jurisdiccional y el ámbito social valiéndose de instrumentos como el cuestionario, la encuesta y la entrevista para analizar los acuerdos conciliatorios proporcionados por la Demuna de la municipalidad de Tacna. Tiene como objetivo general: Analizar si la operatividad de la aplicación del D. LEG. 27007 contribuye a la eficacia de las Actas de conciliación extrajudicial en las DEMUNA de la provincia de Tacna y a la celeridad en los procesos a favor del menor.

Y teniendo como Hipótesis que: La operatividad de la Aplicación del D. LEG.

27007, si contribuiría a la eficacia de las Actas de conciliación extrajudicial celebradas en las DEMUNA de la provincia de Tacna y a la celeridad en los procesos a favor del menor, luego de trabajar y discutir los instrumentos trabajados y analizarlos tratando de acercarse a la conciliación extrajudicial desde el punto de vista jurídico y social afirma que ésta es una salida alterna a los procesos judiciales, que son efectivas para resolver conflictos de los que están en oposición, tomando acuerdos en un clima pacífico y de libre voluntad de las partes con respeto a su integridad moral y física. Aunque señala también que existe desconocimiento de la población de lo que ofrece el Decreto Legislativo 27007 al empoderar a la defensoría del niño y del adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.

Cerron Diaz (2017), *“La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el 1º juzgado de paz letrado civil, 1º juzgado de paz letrado de familia, 1º juzgado civil y 1º juzgado de familia de la ciudad de Chiclayo, en el periodo 2011-2014”*.- Tesis presentada a la Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el grado académico de maestro en Derecho con mención en civil y comercial. La tesista pretende determinar la manera en que influye la conciliación extrajudicial en la descargaprocesal de los juzgados materia de su estudio perteneciente todos al distrito conciliatorio de Chiclayo. Analizaron 5050 demandas iniciadas en materias conciliables tanto en el área civil como el penal y 4973 procesos conciliatorios iniciados de los cuales 4723 fueron concluidos, y de estos concluidos 1844 evitaron demandas judiciales al llegar a acuerdos satisfactorios de las partes; debiendo tener presente que este estudio se realizó antes que la obligatoriedad en materias conciliables sea un requisito de procedibilidad para procesos judiciales. Su objetivo central era tratar de determinar la influencia de la conciliación extrajudicial en la descarga procesal en los juzgados mencionados del distrito judicial de Lambayeque, y planteándose como hipótesis que su influencia es positiva en más del 50%; utilizando como instrumentos el fichaje de registros y tabulación del total de documentos de esos juzgados y de los centros de conciliación del distrito de Chiclayo llegó a la conclusión que las conciliaciones extrajudiciales han tenido influencia positiva en la descarga procesal del 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que afrontó el ingreso de 5,050 demandas, en el periodo en estudio.

1.1.1.2 Antecedentes internacionales

Alarcon Nava (2016), *“Estudio del incumplimiento de convenios derivados de un procedimiento de mediación y conciliación”*. - Tesis sustentada para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad Autónoma de México. Manifiesta el estudioso que los ciudadanos viven la experiencia de un estado de derecho ejercido por ellos mismos a través de una conciliación más fluida porque México busca una cultura de paz, y por ello mismo es pertinente el estudio de opciones que permitan mejorar las relaciones sociales para alcanzar el respeto a los derechos y a la igualdad para todos tal como manda la Constitución. Indica que el creciente uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos ha llevado a replantear sus modelos teóricos y técnicos en la rama del Derecho. Y siendo la conciliación un procedimiento dinámico en la que las partes deciden con entera libertad y según su voluntad no está exenta, sin embargo, del incumplimiento de lo acordado, que si bien los casos incumplidos son una minoría trae la necesidad de requerir al poder judicial la ejecución forzosa del convenio; pero que este requerimiento de ejecución forzosa es ajeno a las expectativas de promover una cultura de paz.

La tesis contiene 5 capítulos en la que analiza los supuestos del incumplimiento de lo acordado, las causas que podrían originarlos, para llegar luego a una reflexión sobre el papel que podrían asumir los centros de conciliación para remediar el incumplimiento. Su investigación tiene como objetivo dar a entender la trascendencia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que poco a poco deben dejar de ser alternos y sí más necesarios para que el Estado pueda garantizar la convivencia pacífica de sus ciudadanos.

Su estudio parte de la hipótesis que: si retrotraemos la conciliación a los centros por incumplimiento de lo convenido, permitiría evitar la coacción de la ejecución a través del premio judicial, logrando de esa manera respetar la voluntad de las partes y buscando dar solución al incumplimiento y lograr la subsanación del mismo. En sus conclusiones manifiesta que el incumplimiento puede deberse a diversas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por defecto de lo acordado o por dolo de uno de ellos; por lo que propone acción de remedio a

efectuar por el propio centro de conciliación en una primera acción antes de recurrir al amparo de la tutela judicial.

Sanchez Ruiz (2016), "*La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*".-Tesis presentada a la Universidad Regional Autónoma de los andes- Ecuador para optar el título de abogado. Utilizando una metodología de investigación bibliográfica, inductiva y deductiva y aplicando técnicas e instrumentos como la encuesta, la guía de entrevistas el tesista pretende describir el problema que encuentra en la conciliación como medio alternativo para solucionar conflictos. Señala la autora que en el Ecuador la conciliación se aplicó primero en materias civiles y luego se amplió a materias penales de acción privada, incluyéndose después delitos de acción pública siempre y cuando la pena no sea mayor a 5 años y que no tengan secuelas de muerte o lesiones graves.

Puntualiza que la posibilidad de la conciliación en materia penal solo hasta antes del término de la instrucción fiscal atenta contra el principio de la voluntad de las partes, y que ésta debiera estar vigente hasta antes del inicio de la audiencia de juicio siempre y cuando la persona procesada y la víctima estén de acuerdo. Por lo que el objeto de la investigación es la solicitud de conciliación en el proceso penal e indica que su objetivo es el diseño de una reforma al mecanismo de conciliación establecido en el Código Orgánico integral penal, planteando como hipótesis que si se realiza una adecuada reforma se cumplirá con el principio de la voluntad de las partes, porque los principios han sido establecidos para que sean cumplidos a cabalidad.

En sus conclusiones señala que a pesar de considerársele apropiado como medio de resolución de conflictos, la conciliación en materia penal tiene falencias que deben ser subsanadas porque esta alternativa lleva consigo varios principios que deben ser cumplidos para resultados óptimos y uno de ellos, sino el más importante, es la voluntad de las partes, por lo que recomienda la reforma al Código Orgánico Integral Penal para el logro del objetivo buscado que es una cultura de paz y la descarga de procesos en la vía jurisdiccional.

Illera Santos (2017).- *“Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”*. – Tesis presentada para obtener el grado de doctor en Derecho en la Universidad de Castilla – La Mancha, España. - Manifiesta que los Estados tienen como propósito una correcta administración de justicia que vele por el respeto al derecho de las personas y estimule la convivencia pacífica de los ciudadanos. Pero la administración de justicia no debe resolverse necesariamente mediante sentencias de la vía jurisdiccional; debe también fortalecer la posibilidad que las partes logren soluciones de manera directa o con la mediación de un tercero que ayude a componer las cosas para que se preserven las relaciones existentes entre ellos.

La investigación de la tesista analiza los distintos mecanismos alternativos de resolución de conflictos, pero como el conjunto de normas al que pueden recurrir las personas para buscar solución a conflictos basados en su autonomía privada con las mismas garantías de una sentencia judicial y que ayuden a fortalecer la misma administración de justicia. En una investigación amplia y compleja reconoce la importancia de los medios alternos para disminuir los conflictos con operadores privados sin que esta sea sustitutorio de la justicia formal.

En sus 5 capítulos trata de encontrar respuesta a qué si los métodos alternos para resolver conflictos, que son constitucionales y están reguladas por la Ley, son efectivos para fortalecer la convivencia y las relaciones en una comunidad. En sus conclusiones afirma que el desarrollo de estos mecanismos alternos es una respuesta a la deficiente administración de justicia, pero que a pesar de sus más de tres décadas de vigencia en Colombia no son valoradas como instrumentos de descongestión judicial, por lo que propone fortalecerlas y lograr una mayor participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan.

Darce Arias y Galeno Baca (2016), *“La conciliación como método para resolver disputas familiares. Análisis de casos atendidos por el Ministerio de la Familia, niñez y adolescencia, en el municipio de León, del mes de abril del año 2015 al mes de mayo del 2016”*.- Estudio presentado a la Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua para obtener el título de Licenciado en Derecho. Estructurado en 3 capítulos el objetivo de esta investigación es destacar la eficacia de la conciliación como mecanismo que utiliza el Ministerio de la familia, la niñez y adolescencia en la ciudad de León de Nicaragua.

En su investigación rescata lo más importante y fundamental de este mecanismo de solucionar conflictos que, además, es rápido, fácil y económico. Para lograr ello busca encontrar respuestas a interrogantes sobre los orígenes de este método alternativo y el por qué se aplica ahora en el ámbito de los problemas que pueden encontrarse en la familia; y si es eficaz y si cuenta con el marco legal y constitucional que lo ampare para su desarrollo más allá de las funciones del ministerio involucrado para restablecer relaciones entre los miembros unidos por lazos familiares.

Las investigadoras concluyen que las conciliaciones que lleva a cabo el Ministerio de la familia, la niñez y la adolescencia es una acción administrativa permitida y amparada por la Ley con la intermediación de un tercero que debe orientar a las partes para llegar a acuerdos que restablezcan la armonía en una familia en disputa, respetando la autonomía de voluntad de los intervinientes para que tomen sus propias decisiones y poniendo en sus conocimientos que el acta que sustente lo acordado tiene mérito ejecutivo y valor de cosa juzgada. Y que las estadísticas muestran que del 100% de los casos presentados se resuelven con este medio un aproximado del 50% y que su efectividad como solucionador de conflictos es efectiva y creciente porque la ciudadanía entiende que es oral, rápido, fácil y gratuito.

Villagran Del Cid (2015), *“La necesidad de regular la conciliación a través de la mediación en los procesos de ejecución”*.- Tesis presentada para obtener el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tiene una estructura de 4 capítulos y utiliza el método inductivo, deductivo y analítico teniendo como base investigaciones bibliográficas y el uso de instrumentos como la guía de entrevistas a estudiantes y profesionales del derecho, encuestas a los involucrados y operadores de justicia.

Su tema son los procesos de ejecución difíciles de hacerlos efectivos a pesar de contar con títulos ejecutivos y otras con sentencias firmes, y se pregunta si es posible implementar la conciliación obligatoria en los procesos de carácter ejecutivo, lo que implicaría una reforma del código procesal civil y mercantil porque se estaría creando una nueva etapa procesal. Entre sus objetivos busca establecer las características de la conciliación y la mediación; el significado de los procesos de ejecución y la importancia de los medios alternativos de resolución de conflictos para que puedan ser solucionados sin requerir tutela judicial; y como objetivo subyacente espera que los estudiantes y profesionales del Derecho tengan pleno conocimiento de la importancia de este mecanismo para solucionar los procesos de ejecución

En sus conclusiones señala que la conciliación es un mecanismo para solucionar conflictos con la intervención de un tercero que actúa como componedor de las diferencias; tercero que debe ser imparcial y neutral para que las partes puedan avenirse libre y sin presiones de ninguna clase a acuerdos que satisfagan a los intervinientes; pero siendo su importancia reconocida por todos se encuentra, sin embargo, ausente en los procesos civiles de ejecución y que al agregar una nueva etapa procesal para conciliar, se permite la defensa del demandado si realmente ha cumplido con su obligación, caso contrario se procederá a la ejecución del título.

1.1.2. Marco teórico.

1.1.3. Bases Legales

El desarrollo integral de la persona humana con respeto a su dignidad es el objetivo principal y el más importante según señala la constitución política de nuestro país. Y siendo nuestra carta fundamental la que manda, todo el ordenamiento jurídico debe estar encaminado a lograr que efectivamente se cumpla ese objetivo que es base para la vida en armonía y la convivencia social. Nuestra carta magna es la base sólida sobre la que se afirman todas las otras normas de nuestro ordenamiento jurídico y el Estado se organiza en base a ella.

En el Título I, en la que trata de la persona y de la sociedad, en su capítulo I de los derechos fundamentales de la persona remarcando la importancia que debe tener para la sociedad y el Estado, en su artículo 1º inequívocamente ordena defender a la persona y a su dignidad por encima de todas las cosas; en su artículo 2º establece que todos tenemos derecho a nuestra integridad moral, psíquica y física para nuestro desarrollo y bienestar en un ambiente de paz y tranquilidad como lo indica en el inciso 22. Esta obligación del Estado también se encuentra en el Título II del Estado y la Nación, capítulo I del Estado, La Nación y el territorio en su artículo 44, donde establece que debe promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Y si bien es cierto que la Constitución establece que la administración de justicia es potestad del Estado a través del poder judicial y no es delegable; también lo es que el Estado está obligado, sin menoscabo de la competencia jurisdiccional, de buscar y establecer mecanismos que ayuden a establecer una cultura de paz como lo señala en el artículo 149, en el capítulo VIII del poder judicial del título IV de la estructura del Estado, y dando valor constitucional a la libertad de contratar válidamente a las partes, siempre y cuando esos acuerdos estén sujetos a normas vigentes como lo indica en el artículo 62 del capítulo I, principios generales del Título III, del Régimen Económico.

La Constitución política del país no puede entenderse como un conjunto de artículos dispersos; toda ella es coherente, una unidad maciza, piedra, un conjunto orgánico y sistematizado para llegar al objetivo principal que es la razón de toda la estructura allí diseñada; es decir, cumplir lo que establece en el primer artículo del mismo: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y en ese sentido todas las normas que se emitan, y el marco jurídico que lo protege y sostiene deben estar encaminados al logro de ese mandato constitucional.

La Ley 26872, de Conciliación extrajudicial fue promulgada el 12 de noviembre de 1997, buscando una manera diferente y eficiencia en la solución de conflictos. Conciliación que se basa en el dialogo y la creatividad de las partes que

con la ayuda de un tercero neutral encuentren soluciones mutuamente satisfactorias y coadyuvando en la consecución de una cultura de paz. Pero para que este objetivo sea cumplido es necesario también, que ese tercero neutral, sin ningún interés en el conflicto cuente con una preparación adecuada que le permita cumplir el rol que la Ley le asigna con una actuación adecuada para superar los impases que pueden presentarse en el desarrollo de una audiencia de conciliación.

La Ley 26872 busca potenciar este mecanismo alternativo de solución de conflictos porque hacen posible la solución de controversias en base a la autonomía de la voluntad de las partes, previniendo que sean llevados al poder judicial, disminuyendo la carga procesal de los juzgados; propiciando una cultura de paz entendiéndose ella como la creación de condiciones óptimas para el desarrollo integral de las personas; brindando métodos alternos para encontrar soluciones que siendo económicas son más efectivas, rápidas y justas; y siendo de plena participación ciudadana fortalece el sistema democrático.

Si bien es cierto que la conciliación no es ajena a nuestra historia nacional los antecedentes precisos de la Ley 26872 podemos encontrarlos en el año de 1992 cuando con el apoyo del programa para el desarrollo de las naciones unidas (PNUD) el Ministerio de justicia convoca a una comisión para la reestructuración de la administración de justicia. Una de las conclusiones de esta comisión es reconocer que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARCS), dentro de ellas la conciliación, son formas de facilitar el acceso a la justicia. Se hizo difusión, se fue implementando MARCS en áreas como el vecinal, la escolar y la administrativa como es el caso de INDECOPI y se instalaron centros de conciliación en prueba como los que hubo en la Corte Superior de Junín, en donde un setenta y cinco por ciento de casos tramitados terminaron en acuerdos satisfactorios. Luego de promulgada la Ley 26872 fue obligatorio a partir del 1º de marzo del 2001 en el distrito conciliatorio de Lima y Callao y viene implementándose desde entonces en todo el territorio nacional.

Bajo principios rectores éticos que son: la equidad, veracidad, buena fe, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, legalidad, celeridad y economía la norma señala cuales son las materias que pueden ser conciliables:

- Resolución de contrato
- Incumplimiento de contrato
- Otorgamiento de escritura pública
- Rectificación de áreas y linderos
- Ofrecimiento de pago
- Desalojo
- División y partición
- Indemnización
- Indemnización por separación unilateral de unión de hecho
- Retracto
- Petición de herencia
- Interdicto de retener y recobrar
- Obligación de dar suma de dinero
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
- Reivindicación
- Sentencia con condena de futuro
- Pago de mejoras
- Y otras, siempre y cuando sean de libre disposición de las partes

Y en su artículo 7º la Ley 26872 establece que en materia de familia son conciliables las pretensiones que versen sobre:

- Pensión de alimentos
- Pensión de alimentos a favor del conviviente
- Reducción o aumento de pensión de alimentos
- Exoneración de alimentos
- Régimen de visitas
- Variación de Régimen de visitas
- Tenencia
- Gastos de embarazo, tenencia y alimentos
- Liquidación de sociedad de gananciales
- Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho.

Pero hay que tener presente que en materias de familia la Ley manda

expresa y taxativamente que en cualquier acuerdo debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño.

En Materia laboral las conciliaciones deberán ser atendidas por los centros de conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia y el de Trabajo y Promoción del Empleo y por centros de Conciliación privados que cuenten con conciliadores acreditados en esta materia; pero, en cualquier caso, las conciliaciones en materia laboral deben llevarse a cabo teniendo en cuenta la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador que reconoce nuestra Constitución y la Ley. Y también señala materias que pueden ser conciliables en contrataciones con el Estado, como son:

- Resolución de contrato
- Ampliación de plazo contractual
- Recepción y conformidad
- Valorizaciones o metrados
- Liquidación de contrato
- Obligaciones posteriores al pago
- Pagos
- Resarcimiento de daños y perjuicios
- Vicios ocultos.

La Ley 26872 fue modificada en su artículo 9º por la Ley 29876, señalando que en materia de familia no es exigible la Conciliación como requisito de admisibilidad para demandas en los juzgados, es decir, que, en materia familiar, la conciliación es facultativa; pero de optarse la directiva N° 001-2016-JUS precisa que nunca debe plasmarse compromisos que son inherentes a sus deberes como padres en el ejercicio de su patria potestad. En esta directiva 001-2016-JUS el estado precisa las materias que son conciliables y las no conciliables en materias civiles, familia y en contrataciones con el Estado.

En el marco de implementar el acuerdo de promoción comercial con los Estados Unidos y adecuar la normatividad para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento, el Congreso de la República delegó en el

poder Ejecutivo la facultad de sancionar leyes en aras de la modernización del Estado; y teniendo en cuenta que para elevar la producción, productividad y competitividad es esencial que los ciudadanos puedan acceder a una administración de justicia más moderna y eficiente, en cuya finalidad la efectiva aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos- MARCs cumplen una función importante; el Estado promulga el Decreto Legislativo 1070, que fue publicada el 28 de junio del 2008 y entró en vigencia el 28 de agosto de ese mismo. Este Decreto Legislativo modifica e incorpora artículos a la Ley de Conciliación extrajudicial 26872 para lograr una mejor y mayor efectividad de este mecanismo; y también del Código Procesal civil regulando la audiencia de conciliación.

En el 2015 se promulga el Decreto Legislativo 1196 que modifica el artículo 7-A que se refiere a los supuestos no conciliables.

Con el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS que se publica el 30 de agosto del 2008 se aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial 26872, que posteriormente fue también modificado con aprobación del Decreto Supremo N° 006- 2010- JUS.

Hay otros tipos de Conciliaciones que son legítimas y están establecidos en nuestro marco jurídico como son los que se realizan en las Defensorías Municipales del Niño y del adolescente (DEMUNAs), Las conciliaciones notariales y las que se rigen por el derecho consuetudinario como es el caso de las comunidades nativas y campesinas y las que se realizan dentro de un proceso judicial. Existen también otros mecanismos alternos para la resolución de conflictos como es la negociación, la mediación y el arbitraje, pero en este trabajo centraremos nuestra atención específicamente en la Conciliación Extrajudicial.

1.1.4. Definición de términos

Conciliación:

Es ponerse de acuerdo en forma libre y voluntariamente a fin de descomponer la diferencia y restaurar la armonía.

Conciliación extrajudicial:

Es un mecanismo alternativo de solución de controversias y para que tenga valor legal las partes acuden a un centro conciliatorio donde manifiestan su Voluntad de conciliar.

Centro Conciliatorio:

Es un establecimiento que cuenta con la autorización del Ministerio de justicia y es el responsable de los actos conciliatorios que allí se realizan.

Conciliador:

Es el director del procedimiento de conciliación; es el tercero neutral que en forma imparcial trata que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus las diferencias que los enfrentan.

Acta de Conciliación:

Es el documento que contiene el acuerdo en los términos que hayan llegado las partes y que tiene valor de resolución judicial y es un título ejecutivo.

MARCS

Son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a los que pueden acudir las partes enfrentadas a fin de buscar dirimir sus diferencias antes de acudir a la tutela jurisdiccional. Entre ellas:

La Conciliación

Que puede obrarse intraprocesal judicial o extra proceso. En el caso de ser intraprocesal el juez de la causa actúa de conciliador.

La negociación

Se da solo entre partes, directamente sin la intervención de un tercero. El acta del acuerdo al que lleguen deberá ser visada por un notario para que tenga valor legal. Sin embargo, no se equipara a una sentencia.

La mediación

Las partes resuelven o tratan de resolver sus diferencias con la intervención de un

tercero que no tiene potestad de sugerir ninguna propuesta de solución, y el acta del acuerdo al que lleguen deberá ser legalizado por un notario para su validez legal, aunque tampoco tiene valor de sentencia judicial.

El arbitraje

Las partes recurren a un árbitro que tiene la potestad absoluta de resolver las diferencias. La determinación del árbitro se conoce como “laudo” y es única instancia.

1.1.5. Marco referencial

En realidad, uno de los institutos más antiguos de la humanidad es la conciliación extrajudicial. Cuando aún no existía Estado ni poder jurisdiccional constituido existía ya la conciliación. La conciliación está en los inicios propios de la humanidad. Los hombres cansados de la ley del talión, de la superioridad física y de la violencia que entrañaba, empieza a buscar medios más pacíficos de solucionar los conflictos y controversias que surgían en las tribus y comunidades; así, son los jefes de familia, los más ancianos los que cumplían la función de dirimir diferencias.

En el transcurso del tiempo observamos que los hebreos preferían los acuerdos conciliatorios antes que un juicio. Los thesmotetas en la Grecia antigua reconocían la validez legal de los acuerdos que se celebraban entre partes antes de ir a juicio. La costumbre de tratar de evitar los juicios hizo que en la ley de las XII tablas, que regía en Roma, obligaba a los magistrados a aprobar el convenio al que los litigantes hubieran llegado antes de llegar a los pretores. Confucio narra que en el imperio Chino las desavenencias preferían solucionarse en forma pacífica con la intermediación de los ancianos de la comunidad antes que mediante coacción, y la solución armoniosa de conflictos es parte de la vivencia de esta milenaria cultura. En el Japón es parte de sus costumbres y está establecido en sus leyes y es de tal importancia que, comparado con otros países, el número de profesionales del derecho que ejercen en ese país es mínima.

En África desde antiguo, y aun hoy, es parte de su costumbre que una persona respetada o el anciano de la tribu mediara entre las partes en conflicto

tratando de acercar las diferencias y si no lo lograba hacia valer su autoridad. Y en la cultura occidental y cristiana lo podemos encontrar en los escritos del nuevo testamento cuando Pablo de Tarso pide a los Corintos resuelvan sus diferencias sin acudir a los tribunales de la época sino buscando entre quienes pudieran mediar. En la edad media, y cuando la Iglesia Católica tenía una activa participación en la vida de los ciudadanos, el Papa Honorio III ordena a los obispos tratar que los litigantes lleguen a un acuerdo sobre el tema en divergencia antes de llegar a un juicio en cumplimiento del papel de la iglesia de buscar la paz.

En los siglos XVII y XVIII alcanza gran difusión en los países de Europa; en Prusia se instituye la figura del juez mediador; en el Reyno de Holanda su código de procedimientos instituía la obligatoriedad de las partes de apersonarse al juez para buscar la conciliación o intentarlo en cualquier estado del proceso; y en otros países de Europa, en el primer día del proceso se exhortaba a las partes a llegar a un acuerdo con la intervención del juez o de parientes y amigos si así lo acordaban. Voltaire al observar el procedimiento en Holanda, recuerda a sus jueces diciendo: “Sois unos locos en gastar vuestro dinero en haceros mutuamente desgraciados: vamos a conciliaros sin que os cueste nada”.

Es España que lo ordena en su carta política a inicios del siglo XIX teniendo como antecedente las ordenanzas de Bilbao que mandaba a los Corregidores de sus colonias que evitaran pleitos y utilizaran medios persuasivos para bajar los ánimos y para dirimir diferencias. Algunos observan que es la revolución francesa de 1789 el que le da un impulso definitivo a la institución de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos cuando mediante Ley del 24 de agosto de 1790 ordena la prohibición de admitir demandas civiles sin el previo trámite de la conciliación entre las partes de un conflicto; tanto es así, que lo incorpora como obligatoria en su código de procedimiento civil de 1806.

Corresponde, sin embargo, y a fines de la investigación que pretendemos, reseñar algunos casos que se han dado anteriormente en el marco de lo que manda la ley 26872 de conciliación extrajudicial. Como puede verse en ellos, pequeños detalles en la audiencia de conciliación, la omisión de un número, un dato, o una

fecha o no tener en cuenta el valor de sentencia y cosa juzgada de un acuerdo de conciliación pueden convertir a este procedimiento en una antítesis de lo que pretende, es decir, sereconómico, rápido y de descongestionar los juzgados.

EL PRIMER CASO que reseñamos pasó en el juzgado de paz de la corte superior de Huaura, signado con el expediente N.º 011-2012-01301 Jp-Fc-01 en la que la demandante R.P.R demanda a C.A.R.G sobre alimentos a favor del menor hijo de ambos, solicitando el cincuenta por ciento del sueldo que como trabajador percibe en la empresa Cartonpac; entre sus argumentos señala la obligación del demandado frente al alimentista que a la fecha tiene diez años, y manifiesta que ante un centro de conciliación llegaron a un acuerdo que el obligado se comprometió a acudir con cuatrocientos soles mensuales a su menor hijo, acuerdo que no cumplió y acompaña a la demanda el acta de conciliación firmado por ambos. El juez admite la demanda envía procedimental de proceso único. El demandado en la contestación admite que efectivamente existe ese acuerdo conciliatorio.

El juez considera que el derecho a la tutela jurisdiccional aparte de constitucional tiene también carácter legal y que, por ello, debe efectuarse con sujeción a los presupuestos y requisitos establecidos por la ley, y que en este caso se observa la existencia de una acta de conciliación, aceptada por las partes, en el que se ponen de acuerdo con una pensión de cuatrocientos soles mensuales para el alimentista, la misma que se encuentra debidamente firmada con sus nombres y apellidos y sus respectivos documentos de identidad, y esta verificada que tiene los efectos de las leyes 27337 y la 26872, por lo que la pretensión solicitada no es amparable en tanto que con el acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada y no puede haber doble pronunciamiento sobre el mismo caso, y que lo que corresponde es un proceso especial de ejecución de título, por lo que desestima la demanda.

SEGUNDO CASO: La demandada Zoraida Dorado Hancoco, presenta recurso de casación contra auto de vista que confirma el auto apelado que declara fundada la demanda sobre ejecución de acta de conciliación. Cumple todos los requisitos para

la demanda de casación, incluido el requisito de fondo de no consentir la resolución de primera instancia que no le favoreció. Argumenta que el conciliador no ha verificado los supuestos títulos de la accionante y manifiesta también que ha iniciado un proceso de nulidad de acto jurídico para invalidar el acta de conciliación.

En sus análisis la sala casatoria señala que mientras la demanda de invalidación de acto jurídico no sea tutelada tiene que seguir los efectos del artículo 328 del código procesal civil. Y que el cuestionamiento a la falta de huella digital del conciliador, como la improcedencia de la demanda son argumentos que recién los establece en el recurso de casación y no los propuso en su recurso de apelación, y anotan que lo que la recurrente pretende es el reexamen de todo lo actuado respecto a todo lo establecido en autos lo que no está permitido en sala casatoria. Por lo que, mediante Cas 2169- 2012 la declaran infundada.

TERCER CASO: Julio Cristian Estrada Benites y la empresa M STRABENS EIRL, presentan recurso de casación argumentando que el acta de conciliación presentada por la demandante no es ejecutable, por faltarle a dicha acta el año de celebración y equivocarse en dicha acta el lugar de inscripción en la superintendencia nacional de registros públicos de la personería legal del representante, consignado que fue en Lima en lugar del Callao. Alegan que estos errores generaron desde sus inicios una incorrecta identificación de las partes que estaban accediendo a la conciliación por lo que el acta es perjudicada.

La sala Casatoria observa que, efectivamente, se aprecia lugar y fecha de la conciliación y se obvia el año respectivo, pero en el mismo tenor del acta se señala como prorroga acordada el 24 de marzo del año 2010 computados desde la fecha de la firma del acta, de lo que se desprende el año de la misma. Respecto a la no consignación de la oficina del Callao de la Superintendencia nacional de registros públicos como registradora de la personería legal del representante no reviste trascendencia, pues es una institución única y sus registros son válidos en todo el país. Por lo que mediante Cas N° 5366 del trece de abril del 2012 la sala casatoria declara infundado el recurso.

1.1.6. Marco espacial

La Ley 26872 de Conciliación extrajudicial fue promulgada el día doce de noviembre de 1997, fue en sus primeros años una opción facultativa de partes en conflicto antes de solicitar tutela jurisdiccional, pero a partir del mes de marzo del 2001 es requisito de procedibilidad en Lima y Callao. O sea que es obligatorio como paso previo antes de invocar su derecho ante el órgano jurisdiccional siempre que la controversia califique como jurídica y sea materia conciliable. A la fecha ya es obligatorio en todo el país siempre que haya centros conciliatorios autorizados por el Ministerio de Justicia, pero fue Lima y Callao los primeros en sentar las bases de esta institución, y creemos que las más de dos décadas transcurridas desde su vigencia bien vale un estudio que describa sus fortalezas y debilidades.

La aplicación de la Ley 26872 se inició en Lima y es en esta ciudad capital, que se encuentra la mayor cantidad de conflictos de carácter civil, también el mayor número de centros conciliatorios y de capacitación de conciliadores y el órgano supervisor que es la Dirección Nacional de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Las dificultades y las virtudes de este mecanismo deben mostrarse más claramente en la capital del Perú y estamos seguros que se replican en todo el territorio nacional.

Lima, que es la capital del Perú, con una población superior a los diez millones de habitantes, que es el tercio de todos los que conforman la nación, nos permitirá una visión de esta institución, para lo cual aleatoriamente y de distintos distritos ubicaremos a 10 centros conciliatorios, 10 conciliadores e igual número de abogados con quienes trabajaremos los instrumentos de este estudio.

1.1.7. Marco temporal

Como manifestamos líneas arriba, una visión y un análisis de lo que sucede en la ciudad capital del Perú nos permitirá descubrir y determinar las fortalezas y las debilidades de este mecanismo alternativo cuya mayor finalidad es el cultivo de una cultura de paz en la sociedad peruana. Para ello hemos determinado que el estudio a realizar es el comprendido de enero a diciembre del

año 2019. Todo un año calendario que nos permitirá datos del número de centros de conciliación operativos, aquellos con sanciones por malas prácticas; cantidad de conciliadores registrados y conocer el número de conciliaciones solicitadas y sus resultados totales, parciales y aquellos de los sin acuerdo, lo que nos permitirá deducir las razones de tales resultados

1.1.8. Contextualización

Contextualización Histórica

¿Qué trascendencia e importancia tuvo la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el devenir histórico del país, desde nuestros ancestros incaicos hasta el presente?

Está en la herencia cultural del pueblo peruano la resolución de conflictos con la intermediación de terceros; las tribus de la selva, las comunidades indígenas y campesinas la practican de larga data, y a ellos les respalda la Constitución política vigente cuando en su artículo 149 manda que:

“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial”

Está pues en nuestra alma histórica venida desde tiempos prehispánicos, y estamos seguros de su eficacia porque de no haber sido así el imperio incaico lo hubiera desechado de su diario vivir.

Pero es en 1812, con la Constitución de Cádiz, que la institución de la conciliación es considerada en el derecho positivo como alternativa de resolución de conflictos, y señala que es obligación del alcalde de cada pueblo ejercer la labor de conciliador en casos de negocios civiles y de injurias, y el artículo 284 señalaba la obligatoriedad de intentar la solución vía este medio, sin el que no se entablará pleito alguno. Es cierto que no llegó a tener vigencia en el Perú por el ánimo

independista de la época, pero vale el antecedente para fijar el inicio de esta institución en el derecho positivo.

Ya en los inicios de la república y sancionada que fue nuestra primera Constitución en 1823 por el congreso constituyente, se manda allí que no podrá iniciarse pleito ni demanda civil alguno y aquellas de injurias leves y delitos menores, sin el intento previo de solucionar el conflicto mediante conciliación ante el juez de paz. Debe notarse aquí que ya no es al alcalde a quien obliga, sino que se agrega a las competencias de los jueces de paz, aunque también señala que son los alcaldes los jueces de paz de cada pueblo. En la constitución de 1826 puede notarse algo muy interesante, ya no es el alcalde el que tiene la obligación de ser el tercero neutral, aunque se mantiene la obligatoriedad del intento conciliatorio, se sustrae al juez de paz del órgano jurisdiccional y se le coloca en el ámbito municipal con las atribuciones para una justicia de paz, con competencias para conocer de casos civiles y criminales de injuria. La Constitución de 1828 reafirma la obligatoriedad del intento conciliatorio y manda que en cada pueblo debe haber un juez de paz para conciliaciones.

En 1834 se deja sin efecto la disposición que adscribía los juzgados de paz a las juntas municipales; y en las constituciones de 1836 y 1839 se asignan competencias a los jueces de paz sólo para conocer casos de menor cuantía, pero no dice nada de la obligatoriedad de la conciliación previa, aunque los jueces de paz podían seguir realizándolas. Pero es en el Reglamento de Jueces de paz promulgado en el gobierno de Agustín Gamarra que se faculta a los jueces de paz a intervenir como conciliadores antes de los procesos. En el código de enjuiciamientos en materia civil, promulgado en el gobierno de José Rufino Echenique, señala todas las diligencias que debían hacerse antes de presentar una demanda y sostiene que la conciliación, que debe pedirse ante un juez de paz, es uno de los pasos previos y manifiesta claramente en qué casos no procede el acto conciliatorio, e indica paso a paso todo el procedimiento para llevarlo a cabo.

Hasta la primera década del siglo XX la conciliación extrajudicial tiene tres características muy notorias: obligatoria, previa a cualquier demanda civil e

injurias leves y ante juez de paz. Cuando el 28 de julio de 1852 entra en vigencia el código de procedimientos civiles aprobada por la Ley 1510 que fue promulgada en diciembre del mes anterior, se suprime la conciliación extrajudicial como paso previo señalando entre sus fundamentos que se había comprobado la ineficacia del procedimiento como diligencia anterior a la demanda, pero lo deja como facultativa para el juez cuando la naturaleza de la causa y las circunstancias del proceso así lo ameriten; tal probabilidad convirtió a este procedimiento en inútil por muchos años pues se le ubicó en el escalafón más bajo de la jerarquía judicial destinada a conocer conflictos de cuantías mínimas. Es entonces que, a partir de 1912 la conciliación es intraprocesal y facultativa de las partes o cuando el juez considere que es conveniente en cualquier estado que se encuentre el proceso, igual ordenaban las leyes orgánicas del poder judicial que se promulgaron en 1963 y 1992.

El código procesal de 1993 si regula la conciliación, pero lo manda con carácter obligatorio, como una diligencia que debía de realizar el juez dentro del proceso bajo sanción de nulidad sino se hacía, lo que lo convertía en obligatoria y procesal. Esto llevó a considerar a la conciliación en una de las formas especiales de conclusión del proceso, junto con el allanamiento y reconocimiento, el desistimiento de la pretensión y el abandono. Las partes podían conciliar en cualquier estado del proceso hasta antes de sentencia en segunda instancia; podía el juez ser el conciliador garantizándole la ley que no se le podía recusar por opiniones vertidas en ese procedimiento; o las partes recurrir a un centro de conciliación para acordar sobre sus diferencias en el conflicto, siempre y cuando se trate sobre derechos disponibles y sobre el tema en litigio, realizado el procedimiento y llegado a un acuerdo las partes, se hacía de conocimiento del juez y se concluía el litigio señalando que lo acordado tenía valor de cosa juzgada.

Con la ley 26872, de conciliación extrajudicial esta institución encuentra organicidad en nuestro ordenamiento jurídico. Entró en vigencia en noviembre de 1997 y fue modificada por el decreto legislativo 1070 del 28 de junio del 2008, su reglamento vigente fue aprobado con el Decreto Supremo N° 014-2008-Jus. En estos instrumentos se reconoce a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el que las partes acuden a un centro de conciliación para que se les ayude en una solución consensuada de sus conflictos.

Es un procedimiento previo a demandas de carácter civil que versen sobre derechos disponibles y se le exige como requisito de admisibilidad; si no es acreditada el juez competente al momento de calificar la demanda la declarará inadmisibile por manifiesta falta de interés para obrar. Por mandato de la Ley es previa a la instauración de un proceso, es obligatoria la concurrencia por lo menos del solicitante y se realiza ante un conciliador acreditado en un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia.

La ley 26872 declara de interés nacional este mecanismo porque propicia una cultura de paz y en sus fundamentos señala que sus objetivos son los mismos que los de la justicia, esto es la paz social para una mejor convivencia en la comunidad intentando que opten por buscar solución a sus conflictos antes que a un litigio judicial desgastante, porque las características principales de este mecanismo alternativo de solución de conflictos es que es rápida, económica y la solución al problema está manifiestamente en la voluntad y disposición de las partes.

Contextualización Política

¿Qué acciones ha realizado y realiza el Estado para implementar la Conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos?

Tal como lo hemos señalado líneas arriba la conciliación extrajudicial no ha sido ni es ajena a nuestra vida política desde los inicios de la Republica y aún más, forma parte de nuestro derecho consuetudinario, pues la historia nos muestra que era la forma común de solución de controversias. En el imperio incaico existían los Manchay runa, algo así como los jueces de paz no letrados que en sus intervenciones buscaban restablecer el chaupi es decir, el centro, el equilibrio por encima de la sanción y a manifiesto de la Comisión andina de juristas aplicaban 80% de conciliación, y 10% de criterio común y 10% de saber ancestral. Y en el Virreynato fue el virrey Toledo el que quiso recuperar las antiguas formas de resolver conflictos y eran los alcaldes los encargados de administrar justicia

buscando el bienestar de la comunidad, y para hacerlo, solo tenían como fundamento: la lógica.

La historia nos muestra que la conciliación fue siempre una política del Estado en el Perú. Ninguna de las cartas fundamentales que nos rigieron la desdeña o deja de mencionarla, pero fue a partir de la Constitución de 1993 y más precisamente con la promulgación de la Ley 26872 que la Conciliación extrajudicial empieza a institucionalizarse y es preocupación permanente para su impulso por el ministerio de Justicia y lo es, no tanto porque se señala como uno de sus objetivos la descongestión de la carga procesal de los juzgados, que lo es, sí, pero es subyacente a la principal que es el de cultivar una cultura de paz.

La Constitución política del Perú, en el capítulo VIII que corresponde al Poder Judicial dice que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y por tanto no puede estar ausente de él, y que mejor manera que este pueblo pueda participar con su propia autonomía de la voluntad, en ejercicio de su plena ciudadanía para fortalecer el estado de derecho en una sociedad democrática. Y es el Estado través de la Dirección de Conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de resolución de conflictos que viene impulsando el fortalecimiento de esta institución, con muchas deficiencias aún, es cierto. Como lo es, también, que pasaran muchos años más para que su consolidación.

Contextualización Cultural

¿El nivel de educación y la heterogeneidad de razas que forman la nación peruana, incide para que la Conciliación extrajudicial se consolide como un instrumento para una sociedad que cultive una cultura de paz y resuelva sus diferencias?

Ya lo sabemos: nuestra cultura, entendida como todo lo que heredamos y nos rodea es diversa. El Perú es, como lo califica Arguedas, un país de todas las sangres, pero pareciendo eso como una debilidad es también una fortaleza; Si como hemos dicho, nuestro ánimo conciliatorio está en nuestros genes desde el

imperio de los incas también lo está en los migrantes del Asia y del África que recibimos por millares en el siglo pasado. Esa diversidad que nos hace parecer como un país quebrado y disfuncional es la riqueza que brinda grandes posibilidades a la conciliación extrajudicial para consolidarse como instrumento de paz. Porque los pueblos andinos, los amazónicos que practican la conciliación desde tiempos ancestrales y han nutrido nuestra cultura han recibido también la influencia de nativos del Asia y del África donde la intermediación de un tercero es base de la solución de sus diferencias.

Contextualización Social

En lo social ¿Qué tanta incidencia tiene o podría tener la conciliación extrajudicial como un recurso para la resolución de conflictos que se dan en el día a día en la comunidad peruana?

Quizás su mayor contribución puede darse en este contexto porque este instituto está diseñado para propender a una cultura de paz. ¿Pero que es una cultura de paz?

¿Cómo se hace realidad? ¿Cómo hacemos para que esas ideas se transformen en realidades? El mundo en general, nuestro continente, nuestro país y hasta nuestro barrio y al interior de nuestras familias existen una serie de conflictos que por no resolverse atentan contra la tranquilidad y la justicia. La UNESCO manifiesta que propender a una cultura de paz supone un esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes para evitar y prevenir conflictos que pueden engendrar violencia y de esta manera restaurar confianza. Pensada primero para restaurar comunicación y confianza entre países en guerra y en comunidades en conflicto la cultura de paz trasciende a esas expectativas y se hace extensivo a los lugares de trabajo, a las escuelas, al barrio y al entorno familiar.

Dice la UNESCO: *“Forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo*

colectivo de la violencia. E implica también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad". Y es que una cultura de paz está íntimamente ligado a los derechos humanos, a establecer el equilibrio en las relaciones humanas y a rescatar la comunicación y el diálogo para unir a los seres humanos porque la solución a los conflictos que se dan en los distintos niveles debe contar con la participación de los hombres y mujeres de todos los sectores de la comunidad.

Y la comunicación y el dialogo entre pares es el fundamento esencial de este mecanismo alternativo de solución de conflictos para la promoción de los ideales democráticos y para una educación cívica que, en definitiva, es responsabilidad de todos los habitantes de la tierra. La consolidación de la conciliación extrajudicial puede ayudar a este tan ansiado objetivo de lograr una comunidad que viva en una cultura de paz que, como ya manifestamos es su principal finalidad y en forma subyacente lograr también su otro objetivo que es el de descongestionar los procesos de los juzgados.

Supuestos teóricos de la conciliación

Antes de entrar a definir los conceptos específicos de la conciliación debemos señalar que existe desde hace algunas décadas atrás un movimiento fortalecido en los países de américa latina a favor de adoptar mecanismos alternativos de solución de conflictos que reformen el sistema de justicia, lo dice **Fernandez de Soto (1997)** en el prólogo de "Mejor Conciliemos", que debemos llegar a que esta práctica sea corriente en la vida social de los pueblos , facilitándoles el acceso a la justicia, comprometiéndoles que participen de las soluciones y cambiando la expectativa de buscar soluciones mediante el sistema adversarial y buscando el compromiso de los ciudadanos y profesionales involucrándolos en el tema.

Y advirtiéndole que la tutela jurisdiccional es potestad exclusiva del Estado hay que tener en cuenta que la justicia lo imparte en nombre y representación del pueblo y es ésta, la justicia, el fundamento de los mecanismos alternativos de

solución de conflictos y no puede ni debe el pueblo estar ausente en la búsqueda de este valor superior. Y es que de alcanzarse un nivel adecuado de justicia la paz, estará mucho más cerca y será duradera porque la conciliación y los otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos tienen como objetivo principal crear una cultura de paz.

Guasp, J (1996) lo manifiesta de la siguiente manera:

“Esto quiere decir que una sociedad tiene que ser pacífica, pero sería muy poca cosa si no fuera más que pacífica. Y no comprenderemos lo que es la paz sino la trascendemos, si no nos damos cuenta de dónde acaba la propia paz y de dónde empieza algo distinto, que es la conservación social. Lo que hay más allá de la paz es la justicia”

Fisher, R; Ury, W y Patton B (1996) manifiestan que existen soluciones para todo tipo de conflictos, desde aquellos que se dan entre países en las relaciones internacionales, hasta aquellos que se dan en la intimidad de las familias, donde puede aplicarse la negociación según métodos y principios que pueden aplicarse según circunstancias y realidades, porque cada negociación es diferente, aunque los elementos básicos nunca cambian:

“Se puede utilizar la negociación según principios cuando se trata de un asunto o de varios, sea que exista un ritual aceptado como el de negociaciones colectivas o que se trate de una improvisación total”

Concepto de conciliación

La Real Academia de la Lengua Española como definición general señala que *“es la acción y efecto de conciliar”* entendida como un acuerdo de partes, pero en su concepto jurídico indica que *“es el acuerdo de litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”*. Palabras más o palabras menos cada estudioso tiene un concepto cuya raíz lo conceptuado por la Real academia y van agregando palabras que apelan a los principios, características o a los objetivos para esclarecer el significado de la conciliación; así tenemos que: **Benavides Vargas (2002)** en su obra Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano lo conceptúa como:

“el acuerdo de un conflicto entre dos partes, la cual puede ser intentada por voluntad propia o con la intervención de un tercero, quién toma conocimiento del conflicto y no hace otra cosa que ponerlas en evidencia, para que las partes antes de que acudan al Poder Judicial busquen la avenencia al problema”.

Como puede verse aquí, aparte de utilizar la palabra acuerdo como sinónimo de conciliación agrega el principio de la autonomía de la voluntad y al tercero que interviene.

Folberg y Taylor en su libro *Mediación: Resolución de conflictos sin litigio*, lo define como:

“Convergencia: los objetivos, procesos, métodos o conducta que crean orden, estabilidad y unidad de dirección”

Sin salirse del concepto central es el más novedoso que hemos encontrado entre los distintos leídos, pero para efectos de este estudio preferimos lo que señala la ley de conciliación extrajudicial 26872 que a la letra dice en su capítulo II, artículo 5º:

“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”

Porque la conciliación es uno de los mecanismos alternativos de otros que existen como tales; como la mediación donde también interviene un tercero neutral pero que lo diferencia en que el mediador no tiene potestad de sugerir ninguna alternativa de solución que si lo tiene el conciliador, y también que el acta que se pueda suscribir como acuerdo en la mediación no tiene ningún valor ejecutivo a menos que se acredite notarialmente; u otro como el arbitraje, cuyo laudo al margen de la voluntad de las partes, es potestad del árbitro y de obligatorio cumplimiento y no está sujeto a otras instancias.

Teoría del Conflicto

No habría necesidad de órgano jurisdiccional ni de métodos alternativos para

llegar a la justicia si no existieran conflictos. Una sociedad sin conflictos se asemejaría a la sociedad de la isla utopía que describe **Tomas Moro (1478-1535)** en su novela del mismo nombre. Allí, en esa obra, Moro describe una sociedad en la que todas las personas son iguales e inmolan sus derechos individuales en aras del bienestar de la sociedad; el mayor deseo de los habitantes de la isla es cumplir celosamente con su deber de ciudadanos, y haciéndolo, encuentran satisfacción porque no ansían propiedades ni independencia económica. O quizá en una República utópica como la que describe y propone Platón en la que no habría tantas leyes y encuentra valiosa la tradición y las costumbres, y donde el gobierno estaría desempeñado por las personas más prudentes, sabias y valientes que él llama aristócratas, pero que no tiene nada que ver con los que gobiernan los países hoy en día. En una sociedad como las que describen los mencionados y otros no habría necesidad de poderes sancionadores.

El conflicto es tan antiguo como la humanidad y aun precede a la conciliación que es más antigua que el poder jurisdiccional del Estado. Y es que para que existan los precedidos mencionados primero debe haber conflicto. La definición de la real academia abarca desde enfrentamiento armado, combate hasta apuro, situación desgraciada, problema y materia de discusión. Aunque parezca contradictorio podríamos afirmar que la existencia de la conciliación tiene su origen en el conflicto, yes que éste aparece cuando las partes no están dispuestas a solucionar sus diferencias ni a ceder a las demandas de su oponente.

Folberg y Taylor en la obra citada *up supra* manifiesta que es conflicto lo que se manifiesta, lo que se exterioriza; y por lo tanto no pueden alcanzar tal definición lo que no se comunica, lo que no se reclama, y aún más, califican al conflicto como deseable para el desarrollo humano porque hace al hombre más creativo y al individuo lo relaciona con los demás de su comunidad, y que hay dos tipos de conflictos; los intrapersonales, aquellos que se desarrollan dentro de cada persona y que son propios de la psicología y los interpersonales, aquellos que se desarrollan entre individuos y grupos y que pertenecen al área del Derecho, y definen al conflicto en oposición al de conciliación como;

“un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes; el grado de

divergencia afecta la probabilidad de resolución exitosa”

En opinión de **Ledesma, M (1996)** el conflicto acompaña al hombre desde que empezó a vivir en comunidad; dice que el conflicto es una respuesta a la insatisfacción de necesidades, a la escasez de recursos, a sus deseos y al miedo y lo define como una incompatibilidad entre dos partes que se ven como antagonistas por los objetivos que pretenden y las acciones que realizan porque sienten que la ganancia del otro es pérdida de lo propio, y que el conflicto puede darse entre individuos, grupos e incluso entre naciones.

El Manual básico de conciliación extrajudicial del Ministerio de Justicia define al conflicto como:

“Aquella situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos incompatibles y así lo expresan”

Y citan a César Bedoya (2007) para señalar que como consecuencia de esa situación cada parte realiza acciones que buscan neutralizar, controlar, frustrar o destruir a la otra parte para lograr sus pretensiones.

Entendemos entonces que conflicto y conciliación son antónimos por su significado literal, pero lo uno no podría existir sin el otro, son como dos caras de una misma moneda; existen juntas, sin conflictos se hace innecesaria la existencia de la conciliación cuando menos como procedimiento y cuando aquella utopía ocurra, de ocurrir alguna vez, habremos llegado a una sociedad cuya cultura de paz haría innecesaria hasta el poder jurisdiccional del Estado, pero aquello es realmente utópico por lo que conviene ir fortaleciendo los mecanismos que nos permitan vivir en una sociedad verdaderamente pacífica.

La Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos auto compositivo que trata de rescatar la comunicación como elemento básico para obtener acuerdos satisfactorios entre partes en conflicto, que con el apoyo de un tercero, ajena las diferencias, que hace las veces de facilitador para restablecer la comunicación durante la audiencia y lograr la flexibilización de las posiciones ,

centrándolos en sus verdaderos intereses y preocupaciones reales y lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio que se asienta en un acta que tiene valor de cosa juzgada y se convierte en título ejecutivo.

Características de la conciliación extrajudicial

Este método de resolución de conflictos tiene características claramente definidas y de fácil comprensión:

- El conflicto debe ser manifiesto, exteriorizado y de pleno conocimiento de las partes.
- Hay un tercero neutral e imparcial, capacitado en técnicas de comunicación y negociación que tratará de acercar a las partes.
- El acuerdo al que puedan llegar las partes en conflicto depende única y exclusivamente de ellos. El conciliador puede hacer sugerencias, pero no puede imponer ninguna solución. La autodeterminación de las partes se verá reflejado en los resultados.
- La conciliación es un procedimiento confidencial. La información que se revele en audiencias no puede ni debe ser revelado por ninguno de los intervinientes en la audiencia, ni sirve como prueba alguna.
- El procedimiento es breve y disponible para las partes. Teniendo como acto central la audiencia de conciliación y superando los inconvenientes que podrían presentarse desde los inicios hasta su conclusión no deben tardar más de treintadías.
- Es económico, pues no está gravada con costos y costas que supone un proceso judicial.
- No hay condicionamientos; es informal porque no hay pasos ni tiempos rígidos y sus resultados no están sujetos a presentación de pruebas ni a la lógica de los argumentos.
- Los resultados exitosos lograr recomponer relaciones porque es más amistoso y ajeno a la confrontación y a lo adversarial de un litigio en la jurisdicción.
- Las partes tienen control total de todo el proceso y sus resultados son frutos de sus propias voluntades y estas pueden ser lo más creativos posibles, porque al

tener el control se les abre un abanico de posibilidades.

Principios éticos de la Conciliación extrajudicial

Las características antes descritas para que mantengan incólume el edificio de esta institución extrajudicial deben ir acompañadas de los principios éticos que lo sustentan y que se encuentran descritas en el artículo 2 de la ley 26872, estos son:

- **Equidad.** Que obliga el respeto al sentido de justicia que debe aplicarse a cada caso particular. El Tercero imparcial ésta obligado a generar condiciones de igualdad para que las partes se vean mutuamente beneficiados.
- **Veracidad.** Que implica que todo el procedimiento conciliatorio debe estar dirigida a lograr lo que realmente quieren las partes. El conciliador nunca debe forzar ni alterar la verdad de los hechos de un procedimiento conciliatorio.
- **Buena fe.** - Entendida como la necesidad de que las partes se conduzcan honesta y lealmente. El conciliador está obligado a recomendaciones puntuales para lograr que los participantes se conduzcan dentro de este principio.
- **Neutralidad.** - Obliga al conciliador a no actuar como tal en casos de personas vinculadas familiarmente o por lazos de amistad con él.
- **Imparcialidad.** - Significa que como tercero, el conciliador no debe identificarse con los intereses de ninguna de las partes, y si sugiere una solución, no puede nidebe imponerla.
- **Confidencialidad.** – Siendo una característica es también un principio, y uno de los más importantes, porque ninguna de las partes, incluyendo al conciliador, deben revelar la información que hayan recibido en sesión privada o en una conjunta.
- **Legalidad.** – Porque toda la actividad conciliatoria está enmarcada dentro de nuestro ordenamiento legal.
- **Celeridad.** – Todo el procedimiento conciliatorio debe hacerse efectiva en forma rápida tratando de encontrar una pronta solución.
- **Economía.** – La conciliación está orientada a que las partes ahorren tiempo y costos, lo que lo hace atractiva ante la alternativa de judicializar el conflicto.

Trascendencia de los valores en la conciliación extrajudicial

Hay valores morales, cívicos y también éticos. La diferencia está en que los valores morales son absolutos, ideas abstractas del bien y del mal según la cultura a la que el individuo pertenece; para la cultura occidental judeo-cristiana el significado de justicia puede ser diferente a la de la cultura oriental, y de hecho lo es en muchos aspectos de la vida. Los valores éticos en cambio, están referidos al desempeño de una determinada profesión u ocupación; con los valores éticos no discutimos el bien y el mal sino sobre las consecuencias que determinada conducta o actividad puede tener en la sociedad en su conjunto; los códigos éticos de los colegios profesionales norman el uso responsable de los conocimientos adquiridos en la materia que corresponde.

En la institución de la conciliación los valores morales y éticos cumplen un rol fundamental, pues si queremos construir una sociedad altruista en el que la cultura de paz, que es su objetivo principal, se consolide estos deben ser inculcados y respetados por todos los que participan en éste procedimiento y en todas las fases de su ejecución porque nos ayudaran a convivir en la casa, en el trabajo, en nuestras diarias interrelaciones con los demás; porque son la base de lo correcto y del bienestar. Los valores que se deben practicar en el procedimiento conciliatorio son:

- **Respeto:** Que es la actitud de valorar a los demás en todos los aspectos de su condición humana y también, por uno mismo lo que impedirá hacer daño a los demás
- **Generosidad:** Que implica apoyo, ayuda a los demás sin esperar nada a cambio, es solidaridad y a veces filantropía.
- **Honestidad:** Cualidad moral que son atributos positivos y virtuosos. Una persona honesta antepone la verdad sobre todas las cosas al margen si lo beneficia o perjudica.
- **Humildad:** Es el reconocimiento de las limitaciones y debilidades propias y también las fortalezas y virtudes del otro.
- **Justicia:** Es un valor moral y ético a la vez que lleva a reconocer a cada uno lo que le corresponde y es suyo propio. Se basa en la razón, en el derecho, en la

ley natural y la equidad.

- **Laboriosidad:** Es constancia en lo que se hace para lograr los objetivos propuestos, sin rendirse para obtener los mejores y óptimos resultados.
- **Lealtad:** Que significa ser fiel y nunca traicionar la confianza de otro u otros con quienes se ha mantenido una relación personal o en el grupo social en el que nos desenvolvemos.
- **Libertad:** Lo que nos permite pensar y actuar sin condicionamientos de acuerdo a nuestra voluntad, pero controlando nuestras emociones.
- **La Paz:** Para llegar a un estado de bienestar respetando la vida y los derechos de los demás.
- **Perseverancia:** Que significa constancia para conseguir los objetivos deseados utilizando los medios lícitos a nuestro alcance.
- **Prudencia:** Que significa hacer uso de la razón para actuar con moderación respetando los derechos y el sentir de los demás.
- **Responsabilidad:** Que es hacerse cargo, asumir de lo que decimos y hacemos, porque los resultados recaen sobre uno mismo
- **Solidaridad;** Que es no solamente ayudar, pareciendo en esto a la filantropía, sino valorar a la otra persona para superar adversidades y lograr soluciones a los conflictos.
- **Tolerancia:** Que obliga a ser objetivos con respeto por lo que piensan y hacen las otras personas, portarse con coherencia y justicia aun con los que se opongan a la suya.
- **Buena fe:** que es el respeto a la verdad y a la exactitud de los hechos; es actuar sin maledicencia, sin malas intenciones.

Valores éticos en la conciliación extrajudicial

Como dijimos up supra, los valores éticos corresponden al desempeño de una profesión u ocupación. Son aquellos que, si no son practicados por los que corresponde, provocaran un daño no solo a la actividad ejercida sino a toda la sociedad en su conjunto. La conciliación extrajudicial es una actividad que debe practicarse con los valores éticos que lo norman y obligan a todos los involucrados y a los que participan en este procedimiento. Las debilidades e ineficiencias de la conciliación extrajudicial tienen mucho que ver con el no cumplimiento de los

principios éticos que reseñamos a continuación y que están indicados en el artículo 2º: de la Ley 26872 que fue modificada por el Decreto Legislativo 1070 y en concordancia con el artículo 2º del Decreto supremo 014-2008-JUS:

- **Equidad:** Que es la justicia en el procedimiento de cada caso de conciliación. Es obligación del conciliador generar igualdad de las partes para que puedan llegara acuerdos que sean de beneficio mutuo.
- **Veracidad:** Que es la búsqueda de la verdad de lo que quieren las partes. Un conciliador jamás debe alterar ni los hechos, ni el sentido de las palabras, ni los intereses ni los acuerdos de las partes.
- **Buena fe:** que es la conducta honesta y leal de todos los intervinientes es de absoluta competencia de los participantes.
- **Confidencialidad:** La información recibida durante la audiencia no debe ser revelada a personas ajenas. Es también una característica que lleva a cuidar celosamente la información recibida. La información que el conciliador reciba en una sesión privada, por ejemplo, no puede ser comunicada a la otra parte, salvo que haya recibido autorización expresa del informante, porque, además, todo lo expresado en una audiencia de conciliación carece de valor probatorio en cualquier instancia; sea esta judicial, arbitral o administrativa.
- **Legalidad:** Que significa que toda la actividad conciliatoria debe llevarse a cabo en el marco de la ley y sus reglamentos tal como lo establece el ordenamiento jurídico.
- **Celeridad:** Todo el procedimiento debe ser ejercido buscando que las partes solucionen sus conflictos de la manera más rápida posible.
- **Economía:** El procedimiento conciliatorio debe ejecutarse de tal manera que permita ahorro de tiempo y costos para las partes que intervienen. en el procedimiento. Nunca el procedimiento debe perjudicar a una de las partes porque el objetivo es la justicia de los acuerdos.
- **Neutralidad:** Jamás el conciliador debe participar en donde haya partes de su entorno familiar o personas vinculadas a él, salvo que las partes soliciten expresamente su intervención.
- **Imparcialidad:** El conciliador no debe identificarse con los intereses de ningunade las partes en conflicto. No debe, no puede imponer solución alguna,

porque ésta es de absoluta competencia de los participantes.

- **Confidencialidad:** La información recibida durante la audiencia no debe ser revelada a personas ajenas. Es también una característica que lleva a cuidar celosamente la información recibida. La información que el conciliador reciba en una sesión privada, por ejemplo, no puede ser comunicada a la otra parte, salvo que haya recibido autorización expresa del informante, porque, además, todo lo expresado en una audiencia de conciliación carece de valor probatorio en cualquier instancia; sea esta judicial, arbitral o administrativa.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.2. Problema general

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú como mecanismo alternativo de resolución de conflictos?

1.2.3. Problemas específicos

¿Cuáles son las fortalezas de la conciliación extrajudicial en el Perú

¿Cuáles son las debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú?

¿Cuáles son las ineficiencias que encontramos en la conciliación extrajudicial en el Perú?

1.3. Justificación

Siendo que la conciliación está en los orígenes propios de nuestra cultura institucionalmente, sin embargo, es una que va abriendo su camino al andar. La mayor parte de los estudios y tesis de investigación que tratan el tema de la conciliación lo enfocan desde un ángulo, que siendo muy importante es, sin embargo, colateral, es decir: lo tratan como si su objetivo más importante es el de descongestionar los juzgados. Y hay que tenerlo claro, el objetivo más importante de la conciliación es cimentar una cultura de paz, cultivando valores que permitan el desarrollo de la comunidad, rescatando algo que en plena época de la información se ha ido perdiendo: la comunicación. Porque esa es el arma de este

instituto para acercar a las personas, el diálogo con respeto, altruista que busca construir y no destruir.

Y la comunicación es una de sus fortalezas, aunque no la única. Con este estudio pretendemos descubrir las otras que la convierten en una excelente posibilidad para una sociedad mejor; pero también pretendemos descubrir esas ineficiencias que enfrenta, esas debilidades que frustran, muchas veces, a las partes que intervienen y a los hombres de derecho que la cuestionan y que la convierten en obstáculo para una pronta y rápida administración de justicia; y por supuesto, pretendemos como corona de este estudio, luego de definidas sus fortalezas y debilidades plasmar algunas sugerencias para mejorar el desempeño de esta institución.

1.4. Relevancia

El estudio va enfocado, como lo hemos manifestado, a identificar las ineficiencias y determinar las fortalezas de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos para, reconocidos estos, las autoridades encargadas de su implementación y supervisión y los operadores del sistema puedan tener mayores elementos para superar las ineficiencias que presenta, y el ciudadano participe efectivamente en la implementación de la justicia como elemento básico de una cultura de paz en la que los derechos humanos sean respetados por todos.

La presente investigación es relevante porque determinadas e identificadas las ineficiencias, las debilidades y las fortalezas de la conciliación extrajudicial permitirá a sus operadores tomar conciencia de las mismas y les permitirá implementar las medidas que sean necesarias para superar todo aquello que impide la consolidación de este mecanismo que propugna una cultura de paz, resolviendo conflictos en base a la comunicación y restableciendo relaciones y armonías en la sociedad peruana.

1.5. Contribución

En el presente trabajo pretendemos constatar la situación real de la conciliación extrajudicial en el Perú, y más específicamente en la ciudad de Lima, porque la capital de la República al tener el mayor número de centros de conciliación acreditados por el Ministerio de Justicia; mas conciliaciones solicitadas y más de la mitad de los conciliadores acreditados a nivel nacional, nos permitirá conocer, como en una radiografía, la real situación en la que se encuentra, para poder justificar las acciones que podríamos sugerir como resultado de este trabajo.

El presente trabajo pretende que los legisladores, los supervisores, los fiscalizadores y los operadores del sistema conciliatorio en el país tengan elementos congruentes para perfeccionarlo. Pretendemos que nuestra investigación permita que los involucrados conozcan los beneficios de este mecanismo cuyo objetivo principal es lograr una sociedad pacífica, justa y armónica, que tiene como objetivo subyacente la descongestión de la carga procesal de los juzgados.

1.6. Objetivos

1.6.2. Objetivo general

Nuestro objetivo general es identificar las fortalezas y las debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú, estudiando lo realizado en este campo en la ciudad de Lima durante el año 2019

1.6.3. Objetivos específicos

Determinar las fortalezas de la conciliación extrajudicial en el Perú

Identificar las debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú.

Determinar las ineficiencias del procedimiento de la conciliación extrajudicial en el Perú.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Supuestos

2.1.1 Supuesto general

Existen fortalezas y debilidades en la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el Perú.

2.1.2 Supuestos específicos

Las fortalezas que muestra la conciliación extrajudicial en el Perú hacen de ella un realmecanismo alterno para la resolución de conflictos.

Las debilidades que muestra la conciliación extrajudicial en el Perú atentan contra su consolidación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Hay ineficiencias que impiden a la conciliación extrajudicial en el Perú ser una realalternativa de resolución de conflictos.

2.2 Categorías

2.2.1 Categoría General

2.2.1.1 La Conciliación extrajudicial

Constitución Política del Perú Capítulo I Art, 1, Art. 22, Art 44, Art. 62, Art. 138, Art. 149. Ley 26872 de Conciliación Extrajudicial

Decreto Legislativo 1070.

Decreto Supremo 014-2008- JUS.

2.2.2 Subcategorías

2.2.2.1 Subcategoría 1

Fortalezas de la conciliación

2.2.2.2 Subcategoría 2

Debilidades de la conciliación

2.2.2.3 Subcategoría 3

Ineficiencias de la conciliación

2.3 Tipo de estudio

El tipo de estudio es cualitativo, teórico, pues pretendemos aumentar conocimientos que nos permitan llegar a identificar plenamente los problemas para determinar las fortalezas, las debilidades y las ineficiencias de la Conciliación extrajudicial como objetivos centrales de esta investigación que sirvan para las correcciones necesarias por quienes correspondan y sea, efectivamente, el mecanismo alternativo para lograr una cultura de paz.

2.4 Diseño

El diseño es no experimental porque está referido a la búsqueda y recopilación de información para determinar establecer el logro de los objetivos propuestos esto es, identificar aquellas fortalezas del mecanismo y las debilidades e ineficiencias que muestra y son cometidos por los operadores del sistema y buscar el modo de superarlas para beneficio de los ciudadanos que buscan la solución de sus diferencias y conflictos a través de este mecanismo.

2.5 Escenario de estudio

Si bien es cierto que la investigación pretende encontrar los problemas mencionados en todo el Perú, el escenario de estudio es la ciudad de Lima, y más precisamente los centros conciliatorios y que se encuentran debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y los estudios jurídicos. Los centros de conciliación y los consultorios jurídicos serán elegidos por los tesisistas para evaluar los supuestos determinados en la presente investigación, lo que nos permitirá tener una visión general del problema planteado y también identificar los específicos.

Se entrevistará a los conciliadores de esos centros de conciliación, al personal que labora en ellos; a los abogados y personal auxiliar de los estudios

jurídicos y a personas que han hecho uso de los servicios de este mecanismo para que nos relaten su experiencia, satisfacción o insatisfacción con este mecanismo, si han encontrado en ella la solución a sus conflictos o si, por el contrario, les han incrementado las penurias; si llegaron a acuerdos y si estas fueron totales, parciales o no hubo acuerdo; o si el solicitante abandonó la solicitud o el invitado hizo caso omiso a la invitación.

2.6 Caracterización de los sujetos

Aquellos que se encuentran operando y haciendo uso del sistema de conciliación extrajudicial son los que nos pueden brindar la información que requerimos para el desarrollo de esta investigación, porque son los que más conocen. ¿Y a quienes nos referimos específicamente? A los centros de capacitación de conciliadores extrajudiciales, a los conciliadores acreditados como tales por el ministerio de Justicia, a los abogados que nos pueden brindar una visión profesional de este instituto y a algunas personas que han hecho uso de este mecanismo para resolver sus conflictos. Todos ellos tienen una opinión y una visión de lo que brinda y puede brindar el tema en estudio y eso nos permitirá determinar las ineficiencias, descubrir las debilidades e identificar las fortalezas de este mecanismo.

2.7 Plan de análisis o trayectoria metodológica

La presente investigación debe llevarse a cabo desarrollando los siguientes pasos:

- 1: Búsqueda de la información que se determinará en la primera parte, el mismo que incluye recopilación de datos de otros estudios, tesis referidas al tema en investigación, los conceptos, información estadística oficial si lo hubiera y base legal entre otros.
- 2: Identificaremos el tipo de investigación conveniente para nuestra investigación.
- 3: Recopilación de antecedentes de nuestra investigación
- 4: Seleccionaremos el diseño de nuestro estudio
- 5: Determinación del tamaño de la muestra de nuestro instrumento
- 6: Preparación

de las preguntas de nuestro cuestionario

7: Recopilación de datos obtenidos

8: Haremos el análisis e interpretaremos los datos obtenidos.

9: Determinaremos las conclusiones a los que hayamos llegado en base a la información obtenida.

10: Y realizaremos recomendaciones en lo que creamos pertinente.

La metodología es básica porque buscamos información para determinar si nuestros supuestos específicos describen la situación de la Conciliación extrajudicial como mecanismo positivo para la resolución de conflictos.

Pretendemos recopilar información y datos que permitan crear una base para la superación de ineficiencias, dejar al descubierto sus debilidades y consolidar las características positivas de este mecanismo

2.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) página 211 nos dice que:

“Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, siendo las más importantes en una investigación cualitativa las entrevistas y los cuestionarios.

En nuestra investigación utilizaremos la técnica de la entrevista, el mismo que nos permitirá conocer datos específicos y la percepción y opinión de los sujetos en torno al tema investigado, porque es el medio que nos permitirá recoger la información necesaria de la realidad en función a los objetivos planteados.

Los cuestionarios aplicados son los siguientes:

Entrevista 1

Dirigida a los ciudadanos para medir el nivel de conocimientos sobre el tema de investigación.

Item		1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted lo que es y significa la conciliación extrajudicial?					
2	¿Sabe usted en qué casos puede solicitarse una conciliación extrajudicial?					
3	¿Cree usted que una de las fortalezas de la conciliación extrajudicial es lograr un acuerdo en el menor tiempo posible?					
4	¿Considera usted, una debilidad la falta de difusión acerca de los centros de conciliación?					
5	¿Cree usted que hay ineficiencias en el cumplimiento del acuerdo de las partes en las actas de conciliación extrajudicial?					
6	¿Cree usted que la Conciliación es mucho más rápido que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial es más económico que un proceso judicial?					
8	¿Conoce Usted, que el acuerdo que se llega en una conciliación extrajudicial tiene valor de cosa juzgada y el acta es un título ejecutivo?					
9	¿Conoce Usted, que en las materias civiles de contenido patrimonial es obligatorio, previamente, acudir a la Conciliación Extrajudicial antes interponer la demanda ante el Poder Judicial?					

Entrevista 2.

Dirigida a ciudadanos que han participado en procesos conciliatorios.

Item		1	2	3	4	5
1	¿Sabía usted que podía conciliar antes que decidirse por una demanda judicial?					
2	¿Fue usted el que solicitó la conciliación?					
3	¿Fue usted invitado a conciliar?					
4	¿Luego de su experiencia, cree que la conciliación es preferible a un proceso judicial? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más rápida que un proceso judicial?					
6	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique.....					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique.....					

Entrevista 3.

Dirigida a Conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia.

Item		1	2	3	4	5
1	Usted es Conciliador acreditado por el ministerio de justicia luego de un curso de formación de Conciliadores extrajudiciales. ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?					
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos alternativos de resolución de conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?					
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de familia?					
4	¿Desde que usted se acreditó como Conciliador Extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?					
5	El Procedimiento Conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud. ¿Cumple usted estrictamente los plazos de cada etapa?					
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados EXPLIQUE.....					
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación?					
8	¿Creen usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique.....					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					

Entrevista 4

Dirigida a los señores abogados, profesionales del derecho.

Item		1	2	3	4	5
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?					
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?					
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?					
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE.....					
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial? EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? EXPLIQUE.....					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					

2.9 Rigor científico

Nuestro estudio tiene como sustento la recopilación de supuestos desarrollados en estudios anteriores, el análisis de toda la información recopilada y de los instrumentos que aplicamos a la misma.

Por otro lado, nos respaldan las muchas investigaciones que se han realizado sobre el tema y desde distintas ópticas y que se encuentran en el repositorio del Concytec y de las universidades.

La veracidad y confianza en los datos recopilados están sustentadas en los instrumentos utilizados para esta investigación, muestra de algunos casos y la experiencia y conocimientos de gente experta en el tema y que se desenvuelve en el medio del tema que investigamos, esto nos permite tener una visión amplia del tema en el espacio y tiempo que desarrollamos nuestro estudio.

2.10 Aspectos éticos

La ética es un conjunto de normas que reglamentan el comportamiento, la conducta y actitudes de un conjunto de personas que son miembros de un gremio que pueden o no ser profesionales.

Nuestra investigación está relacionada con un tema de Derecho lo que ya, de hecho, nos subsume en el ámbito de las disposiciones legales que la norman y en nuestro caso específico, nos rige el código de ética del Colegio de abogados, por lo que, en caso de contravenir normas debe darse cuenta las autoridades que correspondan.

III. RESULTADOS

En esta sección se expone los resultados de los procedimientos efectuados, considerándose en primer lugar se entrevistó a personas naturales para medir el grado de conocimiento sobre la materia de investigación; en segundo lugar el análisis de las entrevistas a personas que han participado en procedimientos conciliatorios sean como solicitantes o invitados; en tercer lugar se analiza las respuestas a los cuestionarios dirigidos a conciliadores extrajudiciales acreditados y en ejercicio y por último, el análisis a los cuestionarios dirigidos a los señores abogados, profesionales del derecho.

Primer cuestionario dirigido a los ciudadanos para medir nivel de conocimiento:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Sabe usted lo que es y significa la conciliación extrajudicial?	10	0	10

En la pregunta 1: Los entrevistados manifestaron que conocen que es una conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Sabe usted en qué casos puede solicitar una conciliación extrajudicial?	7	3	10

En la pregunta 2: La mayoría de los entrevistados indicaron que tienen conocimiento en qué casos puede proceder este mecanismo, pero hay un 30% que no tiene una idea específica.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que una de las fortalezas de la conciliación extrajudicial es lograr un acuerdo en el menor tiempo posible?	10	0	10

En la pregunta 3: Los entrevistados indicaron que si es una fortaleza el tiempo en que se solucionan los procedimientos conciliatorios.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted una debilidad la falta de difusión acerca de los centros de conciliación?	10	0	10

En la pregunta 4: Los entrevistados indicaron que desconocían el lugar donde se encuentran los centros autorizados por el Ministerio de Justicia.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que hay ineficiencias en el cumplimiento del acuerdo de las partes en las actas de conciliación extrajudicial?	6	4	10

En la pregunta 5: Los entrevistados indicaron que si hay ineficiencias por error tipográfico o porque una de las partes no cumple con el acuerdo de las actas teniendo que proceder a reclamar directamente ante el juez.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la conciliación es mucho más rápido que un proceso judicial?	10	0	10

En la pregunta 6: Los entrevistados indicaron su satisfacción por la rapidez del proceso.

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que un proceso judicial?	10	0	10

En la pregunta 7: Los entrevistados indicaron que es un proceso mucho más económico que un proceso judicial.

PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
¿Conoce usted, que el acuerdo que se llega en una conciliación extrajudicial tiene valor de cosa juzgada y el acta es un título ejecutivo?	10	0	10

En la pregunta 8: Los entrevistados indicaron que si tienen conocimiento y que el acta tiene valor de sentencia.

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
¿Conoce usted, que en las materias civiles de contenido patrimonial es obligatorio, previamente acudir a la Conciliación extrajudicial antes de interponer la demanda ante el poder judicial?	0	10	10

En la pregunta 9: Los entrevistados indicaron desconocer que en materia civil de contenido patrimonial y de libre disponibilidad es un procedimiento obligatorio antes de solicitar la tutela jurisdiccional del Estado.

En términos generales la entrevista 1 nos permite conocer el grado de información que tienen los ciudadanos respecto a la conciliación extrajudicial, que si bien es cierto no tienen una idea clara de los procedimientos, pero si lo acogen con entusiasmo frente a la fortaleza que el sistema demuestra.

Segundo cuestionario dirigido a los ciudadanos que han participado en procesos conciliatorios:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Sabía usted que podía conciliar antes que decidirse por una demanda judicial?	10	0	10

En la pregunta 1: Los entrevistados indicaron que si tenían conocimiento que antes de iniciar una demanda judicial se podía conciliar.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Fue usted el que solicito conciliación?	6	4	10

En la pregunta 2: Los entrevistados indicaron que si han participado como solicitantes o invitados en los procedimientos conciliatorios.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Fue usted invitado a conciliar?	4	6	10

En la pregunta 3: Los entrevistados indicaron que si fueron participantes como invitados sobre todo en materia de alimentos, pero los que aceptan que fueron los invitados son siempre menos que los solicitantes.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Luego de su experiencia, cree que la conciliación es preferible a un proceso Judicial?	10	0	10

En la pregunta 4: Los encuestados indicaron su preferencia por la conciliación extrajudicial, antes de un proceso judicial el cual tiene etapas y plazos, costos y costas, intervenciones de otros profesionales que hacen lento y costoso el procedimiento.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más rápida que un proceso judicial?	10	0	10

En la pregunta 5: Los encuestados manifestaron que la rapidez es una de sus principales virtudes y que es mucho más ágil que lo que dura un proceso judicial.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que en un proceso judicial?	10	0	10

En la pregunta 6: Los encuestados manifestaron que la conciliación extrajudicial es mucho más económica que un proceso judicial.

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial?	10	0	10

En la pregunta 7: Los encuestados manifestaron que el solo hecho de que se pueda solucionar un conflicto de forma rápida y expeditiva es una tremenda fortaleza, y la posibilidad de reestablecer la comunicación y evitar un engorroso proceso judicial lo hace preferible

PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?	10	0	10

En la pregunta 8: Los encuestados manifestaron que la falta de autoridad en el centro de conciliación para intervenir en la ejecución del acta es una de las más notorias y que la buena fe y la voluntad muchas veces no es suficiente.

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?	10	0	10

En la pregunta 9: Los encuestados manifestaron como ineficiencias la falta de seguridad del conciliador, los errores tipográficos en las actas de conciliación en que no especificaban fechas y lugares precisos y eso se debe a la falta de preparación de los ejecutores del sistema ya que muchos aprenden el curso sin embargo no están en constante preparación.

Tercer cuestionario dirigido a conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Usted es conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia luego de un curso de formación de conciliadores extrajudiciales ¿Cree usted que la formación que le brindo el centro de capacitación fue eficiente?	7	3	10

En la pregunta 1: La mayoría de los encuestados manifestaron que las capacitaciones son eficientes, aunque existe un porcentaje que no reconoce tal eficiencia.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos alternativos de resolución de conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los Centros de formación; mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?	0	10	10

En la pregunta 2: Los encuestados manifestaron la nula supervisión por parte del Ministerio de Justicia a los seminarios que brindan los centros en la formación de conciliadores extrajudiciales.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de familia?	8	2	10

En la pregunta 3: La mayoría de los encuestados manifestaron que si estaban acreditados que habían llevado un curso de conciliación extrajudicial en familia, y que para ejercer tenían que estar adscritos al centro de conciliación donde realizan las conciliaciones.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Desde que usted se acreditó como conciliador extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en la conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?	0	10	10

En la pregunta 4: Ninguno de los encuestados, conciliadores acreditados por el ministerio de Justicia manifiesta siquiera intentos por parte del Ministerio de Justicia concumplir capacitaciones para los operadores del sistema.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿El procedimiento conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud ¿Cumple usted, estrictamente los plazos en cada etapa?	6	4	10

En la pregunta 5: Los encuestados manifestaron que si se cumple con los plazos establecidos, aunque en algunos casos deben adaptarse a las circunstancias que rodea el hecho mismo de la conciliación

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Cree que el estado cumple con promover la conciliación extrajudicial como un mecanismo de solución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados?	6	4	10

En la pregunta 6: Los encuestados manifestaron que dentro de los magros recursos que recibe del Estado trata de cumplir con su cometido, pero se limita más a labores administrativas que a la promoción del sistema

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial?	10	0	10

En la pregunta 7: Todos los encuestados manifestaron que reestablecer la comunicación, los vínculos de familiares y de amistad es un gran avance, lo económico y la rapidez de los procedimientos es su mayor fortaleza.

PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?	10	0	10

En la pregunta 8: Los encuestados manifestaron que El hecho que no haya autoridad que pueda obligar, aunque sea a asistir a la invitación a dialogar es una de ellas, la faltade mística de los conciliadores puede señalarse como uno de ellos. Cumplir x cumplir, pero sin poner todo el orden que se debiera.

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?	10	0	10

En la pregunta 9: Los encuestados manifestaron la absoluta falta de imperio de los centros de conciliación y de los conciliadores impide una buena disposición del procedimiento porque todo está ligado a la voluntad de las partes, y que la conciliación no es atractiva económicamente, los derechos son bajos y existe una ferozcompetencia por quien cobra a la menor tasa lo que debilita todo el sistema.

Cuarto cuestionario dirigido a abogados, profesionales del derecho:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?	10	0	10

En la pregunta 1: Los encuestados manifestaron que tuvieron que asesorar a sus clientes con reclamos civiles cumplir primero con el requisito de procedibilidad antes de iniciar una demanda judicial porque la mayoría de ellos desconocen la disposición que obliga.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?	2	8	10

En la pregunta 2: Los encuestados manifestaron que no es objetivo de la conciliación extrajudicial la descarga procesal de los juzgados.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por lo tanto los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?	10	0	10

En la pregunta 3: Los encuestados manifestaron que si es un objetivo de conciliación extrajudicial para la promoción de una cultura de paz en la que los ciudadanos sean protagonistas en la solución de sus conflictos.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho?	2	8	10

En la pregunta 4: Los encuestados manifestaron que no consideran que sea una fase dilatoria, porque en la conciliación extrajudicial si la partes se ponen de acuerdo, ya no es necesario llegar hasta un proceso judicial, se evitaría más bien llegar a un proceso que sabemos que es engorroso. Aunque existe un porcentaje de hombres del derecho que lo ve como un obstáculo a la tutela jurisdiccional efectiva

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva?	10	0	10

En la pregunta 5: Los encuestados manifestaron que sí, sobre todo fomentar la cultura de conciliar, evita perder mucho tiempo y dinero en la solución de conflictos

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Un acta con acuerdo conciliatorio tiene el valor de cosa juzgada y de sentencia, en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial? ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?	10	0	10

En la pregunta 6: Los encuestados manifestaron que existe mucho desconocimiento de la ley que indica que un acta con acuerdo conciliatorio tiene el valor de cosa juzgada y de sentencia. Y que esto se debe a la poca promoción que hace el ministerio de justicia.

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial?	10	0	10

En la pregunta 7: Los encuestados manifestaron que si hay fortalezas y aspectos positivos ya que la conciliación extrajudicial agiliza la solución de conflictos (celeridad) y costos considerando como aspecto positivo el de no llegar hasta un proceso judicial porque no hay necesidad de acudir a una sede judicial para solucionar un problema que tranquilamente es solucionable, y además genera menos costos a los justiciables

PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?	10	0	10

En la pregunta 8: Algunos hombres del derecho consideran que todos los abogados están en la posibilidad de actuar como conciliadores y no les parece justo que esta función sea autorizada solo a personas que no tienen mayor preparación y que solo han cumplido con llevar un curso de capacitación en los centros conciliatorios. La falta de coerción para el cumplimiento de las actas de conciliación; la necesidad de una orden judicial para dar cumplimiento a un acuerdo total o parcial, cuando el conciliador mismo, facultado por ley es quien deberá oficiar para sus efectos.

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?	10	0	10

IV. DISCUSIÓN

Hemos trabajado con cuatro entrevistas dirigidas a segmentos específicos de la población en estudio. La Primera entrevista que está dirigida a medir el grado de conocimiento que la población en general tiene sobre este instituto nos muestra que la población tiene un conocimiento general de lo que es y significa la conciliación extrajudicial, pero lo tiene más por el significado mismo de la palabra que por conocimiento del mecanismo y, es verdad que todos le reconocen fortalezas y debilidades, aunque no mencionan ineficiencias, pero referida más bien a que es un mecanismo destinado a descongestionar la carga procesal de los juzgados como objetivo principal que a promover una cultura de paz que, en definitiva, es su objetivo mayor.

El segundo instrumento que es la entrevista número 2 y que estaba dirigida a personas que han participado en procedimientos conciliatorios el conocimiento de la conciliación, sus objetivos y procedimientos y la satisfacción o no frente al mecanismo ya aparece más claro. De los entrevistados el 40% declara que fue invitado a conciliar y el 60% que fue el solicitante y, al margen de los resultados, todos declaran que lo prefieren a sostener un largo y penoso proceso judicial manifestando que entre sus mayores fortalezas puede considerarse la economía y la rapidez del proceso, la voluntad de los conflictuados para buscar la solución y la posibilidad de reestablecer la comunicación perdida. Entre las debilidades manifiestan la falta de imperio de los centros de conciliación para exigir u obligar el cumplimiento de lo asentado en las actas que son documentos firmes y con calidad de título ejecutivo. Con conocimiento de causa señalan también que los procedimientos conciliatorios tienen ineficiencias que son frutos, muchas veces, de la escasa capacidad de los operadores del sistema.

La entrevista número 3, dirigida propiamente a los operadores del sistema conciliatorio nos dan resultados más claros y firmes respecto a este mecanismo de conciliación extrajudicial. Un 70% de los entrevistados señalan que están conformes con el curso de capacitación que el centro autorizado por el ministerio de justicia les brindó, pero un nada insignificante 30% manifiesta claramente que no

están conformes con la capacitación e instructivas recibidas y aunque todos los entrevistados indican que el ministerio de Justicia y Derechos Humanos nunca apareció para supervisar las clases, ese 30% lo señala más enfáticamente como una debilidad del sistema y cuestiona que la Dirección de mecanismos alternativos de solución de conflictos no desarrolle capacitaciones para el personal que desarrolla el sistema.

Por otro lado, todos los entrevistados declaran que cumplen con los plazos que la ley y sus reglamentos señalan y que el Estado no cumple con promover el sistema de conciliación quedándose solo en labores de tipo administrativo como es el de autorizar a los centros de capacitación, el funcionamiento de nuevos centros de conciliación y la acreditación de conciliadores sin cumplir mayores exigencias y señalan que no existen mayores incentivos para los operadores del sistema en el desarrollo de la misma.

Pero hay que señalar también, que siendo este segmento el que mejor conoce del sistema, reconoce que la conciliación extrajudicial tiene inmensas fortalezas: la voluntad de las partes en la solución de los conflictos, la promoción de una cultura de paz, la descongestión de los juzgados y la rapidez y economía de los procedimientos; pero también las debilidades del sistema que atenta contra su consolidación y que están masreferidas al no cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Justicia y derechos humanos en el establecimiento y ejecución de la ley 26782 de Conciliación extrajudicial.

En la entrevista número 4 que está dirigida a los abogados, a los profesionales del derecho debemos considerar que cuando iniciamos la búsqueda de este tema encontramos muchas opiniones de hombres de leyes que denostaban de la aplicación de la Ley porque creían que el derecho a la tutela jurisdiccional se vería afectada.

Existe ahora una mayor apertura por parte de los hombres del derecho frente al mecanismo de la conciliación. Todos los abogados declaran, que en el ejercicio de su profesión tuvieron que asesorar en algún momento a sus clientes para que cumplan el requisito de procedibilidad que significa e implica la conciliación, y son los abogados los que tienen claro que los objetivos de la conciliación no son la descarga procesal de los juzgados porque una conciliación no necesariamente libera de pasar por los despachos de un juez. Tienen claro que el objetivo de la Conciliación extrajudicial es la promoción de una cultura de paz y no consideran que la conciliación sea una fase dilatoria porque no es parte de un proceso judicial. Todos los abogados entrevistados manifiestan que las fortalezas de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos son tan evidentes que requiere de una mayor fuerza impulsora por parte del estado; pero así como sus fortalezas son también evidentes sus debilidades e ineficiencias y señalan que los abogados, como tales, no están autorizados para ejercer como conciliadores pero en evidente contradicción se acredita a personas que sin mayor preparación ejercen esta importante actividad.

V.

VI. CONCLUSIONES

Del estudio realizado con los instrumentos indicados se ha determinado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos son reconocidos y aceptados como excelente medio para la solución de diferencias que se da en el diario vivir de los ciudadanos. Y que muestra excelentes fortalezas. Todos los entrevistados manifiestan que el solo hecho de evitar procesos judiciales engorrosos con ahorro de recursos económicos y la rapidez de sus procedimientos son las principales fortalezas del sistema de conciliación extrajudicial, reforzado por su objetivo principal de propender a una sociedad con cultura de paz, en la que los ciudadanos participen activamente en la solución de sus conflictos unido, además, a su subsecuente objetivo de evitar que los conflictos en materia civil y de libre disponibilidad lleguen a congestionar los despachos judiciales. Es así que nuestro supuesto de que “existen Fortalezas que hacen de la Conciliación Extrajudicial un real mecanismo de resolución de conflictos se cumple cabalmente.

Pero así como tiene fortalezas también tiene debilidades y entre ellas podemos indicar promoción por parte del Estado que incide para que la ciudadanía no conozca las bondades del sistema de conciliación extrajudicial; la escasa supervisión de los seminarios que brindan los centros en la formación de conciliadores extrajudiciales y la no exigencia de capacitación permanente; la falta de registro de cumplimiento de las actas de conciliación; la ausencia de autoridad de los centros de conciliación para lograr una asistencia efectiva de las partes lo que se refleja en los altos índices de conclusión de los procedimientos por inasistencia y la autorización de apertura de centros de conciliación sin ningún parámetro que sirva para efectivizar el acceso a este sistema de la población más vulnerable y necesitada de asistencia para la resolución de sus conflictos y la acreditación de conciliadores como tales, solo por haber sido capacitados en centros autorizados por el Ministerio de Justicia, lo que debilita el sistema por conciliadores ineficientes. Por todo ello podemos afirmar que nuestro segundo supuesto específico que “las debilidades que muestra la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos atentan contra su consolidación

se afirma con los resultados advertidos por conciliadores incapaces; actas de conciliación que no cumplen con los requisitos de forma y de fondo de ser ciertas, expresas y exigibles; y la existencia de centros conciliatorios que privilegian la posibilidad de ser fuentes de empleo, antes que el cumplimiento de los nobles fines del sistema de Conciliación extrajudicial con principios definidos y valores éticos establecidos que al ser vulnerados atentan contra este mecanismo de resolución de conflictos. Y aunque parezca cuestiones administrativas el tercer supuesto específico “que las ineficiencias impiden a la conciliación ser una real alternativa de resolución de conflictos.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de Justicia y derechos humanos supervise en forma presencial los seminarios de formación de conciliadores extrajudiciales que imparten los centros de capacitación autorizados; asimismo, una permanente actualización de los conciliadores en ejercicio en busca de la profesionalización de la actividad, que de no ser realizados conlleve a la pérdida de la acreditación otorgada.

Se recomienda, asimismo, al Ministerio de Justicia y derechos humanos, la evaluación de los centros de formación y capacitación de conciliadores para que solo una alta calificación les permita seguir impartiendo los seminarios que son autorizados por el Ministerio. Los egresados de esos centros de formación serán acreditados después de una exigente evaluación final por parte de la Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia.

Se recomienda también, al Ministerio de Justicia y derechos humanos, la evaluación de los centros conciliatorios para que estos sean autorizados y reubicados según volumen poblacional a atender, similar a los criterios utilizados para autorizar notarías; y la factibilidad de autorizar audiencias virtuales con el objetivo de disminuir las inasistencias a los procesos conciliatorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernales, E. **La Constitución de 1993** (Sexta edición) Lima. Ed. Idemsa. 2002
- Ledesma; M. **La conciliación**. Lima. Legrima Editorial. 1996
- De Soto, F. **Mejor Conciliemos**. Bogotá. Cámara de Comercio. 19974.- Guasp, J. **Estudios Jurídicos**. Editorial civilitas. Madrid. 1996
- Javalois, A. **La Conciliación**. Perú. Ed. Edigraf. 2005
- Romero, S. **Conciliación: Procedimiento y técnicas de conciliación**. España. Ed.Ariel. 2004
- Folberg, J y Taylor A. **Mediación resolución de conflictos sin litigio**. México. Ed Limusa SA de Cv. 1996
- Fihsher, R; Ury, W y Patton, B. **Si... ¡De Acuerdo! Cómo negociar sin ceder** Grupo editorial Norma. 1996

Tesis nacionales

Cerrón, Z. (2017) “La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el 1º juzgado de paz letrado civil, 11 juzgado de paz letrado de familia, 1º juzgado civil y 1º juzgado de familia de familia de Chiclayo, en el periodo 2011 – 2014”.

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7425>

Berensón, V. (2018) “La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados de paz civiles de la provincia de Coronel, 2018”

<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/116>

Gutiérrez, R. (2017) “La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016”

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4591>

Domínguez, I. (2019) “Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013-julio 2015”

[Http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381](http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381)

Cruz, M. (2018) “Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas, 2016”

<http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/1433>

Sánchez, A. (2016) “La conciliación como mecanismo de solución de conflictos y lavoluntariedad de las partes”

<http://dspace.uniandes.edu.pe.ec/handle/123456789/6078>

Tesis internacionales

Illera,S. (2017) “Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”

<http://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/47860>

Arias, D; Samanta, K; Baca, G; Juniette, G. (2017) “La conciliación como método para resolver disputas familiares. Análisis de casos atendidos por el Ministerio de la familia, niñez y adolescencia en el municipio de León, del mes de abril del año 2015 al mes de mayo del año 2016”

<http://rael.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/5336>

Rabanal, I. (2016) “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima este, 2015”

<http://repositorioudh.edu.pe//1263456789/190>

Ruiz, S (2018) “Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contenciosos administrativos”

<http://bdigital.uexternado.edu.co/bistream/001/1650/1/GAA>

Alarco, J. (2016) “Estudio del incumplimiento de convenios derivados de un procedimiento de mediación y conciliación

<http://hdl.handle.net/20500.11799/59265>

Villagran, M. (2015) “La necesidad de regular la conciliación extrajudicial a través de la mediación en los procesos de ejecución”

<http://biblioteca.oj.gob.gt>

Fuentes terciarias – Páginas web

Pinedo, M (2014) “Opinión: ¿Cuál es el juez competente para la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial con mérito ejecutivo”

<https://pinedomartin.blogspot.com/2014/06/opinion-cual-es-el-juez-competente-para.html>. Consultado en junio del 2020

Nishihara, F. “La conciliación desde el incanato al presente”

[Academia.edu/36342952/LA Conciliacion desde el incanato al presente 1 doc x](http://Academia.edu/36342952/LA_Conciliacion_desde_el_incanato_al_presente_1_doc_x). Consultado en Julio del 2020.

Pinedo, M (2010) Evolución normativa de la conciliación en el Perú.

<http://pinedomartin.blogspot.com/2010/01/evolucion-historica-y-normativa-de-la.html#:~:text=Los%20antecedentes%20hist%C3%B3ricos%20de%20la,contiene%20tr es%20art%C3%ADculos%20que%20hacen> . Consultado en Julio del 2020

¿Caldas, R. ¿La conciliación extrajudicial es la piedra en el zapato del proceso judicial?

<https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-piedra-zapato-proceso-judicial/> consultado en agosto del 2020.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 2019**

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
Conciliación Extrajudicial	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	Art. 1°, art. 2 inciso 22 y art. 44 y art. 49 de la Constitución Política del Perú. Ley 26872 de Conciliación extrajudicial. Ley 27398 que modifica artículos de la ley 26782. Ley 29876 inexigibilidad de conciliación en asuntos de familia. Decreto Legislativo 1196 que refiere a supuestos y materias no conciliables. D. Sup 014-2008 Jus. Reglamento de la Ley 26872. Decreto Supremo N° 006-2010-Jus que modifica el reglamento de la Ley de conciliación.	Tipo de investigación: Básico. Diseño no experimental Nivel descriptivo explicativo. Método inductivo hermenéutico. Técnica de guía documental. Instrumentos y técnica de entrevista a través de cuestionarios.
	¿ Cuáles son las fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú, como alternativa de resolución de conflictos	Identificar las fortalezas y debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú	Existen fortalezas y debilidades en la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Perú		
	PROBLEMA ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTO SECUNDARIOS		
	¿Cuáles son las fortalezas de la conciliación extrajudicial en el Perú?	Determinar las fortalezas de la conciliación extrajudicial	Las fortalezas que demuestra la conciliación extrajudicial en el Perú, hacen de ella un real mecanismo alterno de solución de conflictos		
	¿Cuáles son las debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú?	Identificar las debilidades de la conciliación extrajudicial en el Perú	Las debilidades que muestra la conciliación extrajudicial en el Perú atentan contra su consolidación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos		
¿Cuáles son las ineficiencias que encontramos en la conciliación extrajudicial en el Perú?	Determinar las ineficiencias de los procedimientos de conciliación en el Perú	Hay ineficiencias que impiden a la conciliación extrajudicial ser una alternativa de solución de conflictos			

ANEXO 2: ANALISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

TABLA Nº 01: Numero de centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y derechos humanos y numero de conciliadores extrajudiciales acreditados.

REGIONES	CENTROS DECONCILIACION AUTORIZADOS	CONCILIADORES ACREDITADOS
Amazonas	8	233
Ancash	49	1887
Apurímac	20	472
Arequipa	190	5606
Ayacucho	36	1417
Cajamarca	57	1313
Cusco	96	2553
Huancavelica	8	182
Huánuco	24	1442
Ica	55	1836
Junín	145	3156
La Libertad	75	2832
Lambayeque	57	2024
Lima	858	23551
Loreto	21	685
Madre de Dios	8	275
Moquegua	28	873
Pasco	12	294
Piura	76	1841
Prov. Const. del Callao	53	1469
Puno	46	1985
San Martin	33	662

Tacna	28	1516
Tumbes	7	238
Ucayali	25	944
TOTAL	2025	59286

INTERPRETACION: Como referencia macro presentamos los números totales de los centros conciliatorios y de conciliadores acreditados en todo el país, pero podemos ver que en Lima se ubican 858 centros conciliatorios y están acreditados 23551 conciliadores extrajudiciales, lo que indica que el 42.37% de los centros conciliatorios están ubicados en la región Lima y del total de conciliadores a nivel nacional el 39.72 también están en la región capital.

TABLA N° 02: Resumen Estadístico de los procedimientos conciliatorios en los centros de conciliación autorizados por el Minjus en el año 2019

REGIONES	PROCESOS INICIADOS		ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	FALTA DE ACUERDO	TOTAL TERMINADOS
Amazonas	253	107		5	1	113
Ancash	1926	878		38	230	1146
Apurímac	976	524		28	60	609
Arequipa	8211	5312		55	618	5985
Ayacucho	678	283		1	95	379
Cajamarca	1311	613		8	181	802
Cusco	1836	1076		13	217	1306
Huancavelica	286	82		12	27	121
Huánuco	1578	758		11	227	996
Ica	3555	1661		25	498	2184
Junín	3451	1969		28	333	2330
La Libertad	3056	1215		24	335	1574
Lambayeque	2303	809		45	349	1203
Lima	41437	16538		352	5205	22095
Loreto	1541	820		4	181	1005

Madre de Dios	239	91	2	31	124
Moquegua	1693	1292	9	91	1392
Pasco	557	188	2	79	269
Piura	2930	1349	44	420	1813
Callao	2573	1193	44	317	1554
Puno	1772	1215	7	150	1372
San Martín	1244	669	13	153	835
Tacna	1055	578	9	137	724
Tumbes	183	97	3	26	126
Ucayali	861	330	17	195	542
TOTAL	85505	39647	799	10156	50602

INTERPRETACION: Como puede verse de las sumas de los procedimientos que llegaron a un acuerdo total, parcial o donde no hubo acuerdo solo llega a la cantidad de 50602 procedimientos resueltos. Es decir, el 59.18% de los procedimientos solicitados concluyen con un acta de conciliación sea con acuerdo total, parcial o sin acuerdo.

¿Dónde están, entonces, los 34903 procedimientos que faltan y que no se visualizan en el cuadro? Y en el caso específico de Lima solo el 53.32% de los procedimientos solicitados concluyen con un acta de conciliación. ¿Dónde están los 19342 procedimientos de Lima que no aparecen en el cuadro? La explicación lo encontramos en el siguiente cuadro.

TABLA N° 03: Otras formas de conclusión de procedimientos conciliatorios.

REGIONES	Inasistencia Del solicitante	Inasistencia Del invitado	Inasisten ciaDe ambas partes	Decisión Motivada del conciliador	Conclusi ónCon informe	Total , por regio nes
Amazonas	3	29	23	0	48	103
Ancash	6	353	154	5	247	765
Apurímac	3	161	66	12	51	293
Arequipa	58	1447	333	51	323	221 2
Ayacucho	10	167	55	10	57	299
Cajamarca	3	269	116	6	108	502
Cusco	10	327	48	9	104	498
Huancavelica	5	90	28	8	45	176
Huánuco	12	348	85	11	112	568
Ica	39	861	220	26	216	136 2
Junín	16	717	203	32	116	108 4
La Libertad	12	935	233	24	272	147 6
Lambayeque	42	724	138	11	152	106 7
Lima	510	12965	2776	301	2248	188 00
Loreto		328	40	2	109	479
Madre de Dios		81	9	1	7	98
Moquegua	5	192	58	9	29	293
Pasco	1	207	50	2	30	288
Piura	40	750	149	10	187	113 6
Callao	10	686	122	15	172	100 5
Puno	10	262	27	10	45	354
San Martín	7	181	140	3	69	400
Tacna	3	197	48	3	67	318

Tumbes		31	15	2	1	49
Ucayali	1	212	32	3	74	322
TOTAL	806	22520	5168	564	4889	339 47

INTERPRETACION: Como podemos notar aquí, no todos los procedimientos solicitados concluyen satisfactoriamente. Hay otros factores como la asistencia o no del solicitante o del invitado, o de ambos; también incidentes que pueden darse en el mismo procedimiento que pueden obligar a que el conciliador suspenda la audiencia, lo de por concluido y emita un informe de lo acontecido. Debemos anotar como preocupante que del total de 41437 procedimientos solicitados en la región Lima, 12965 concluyen por inasistencia del invitado, esto es el 31.28% que hace caso omiso a la invitación a conciliar.

Debemos notar que aún con el cuadro que precede a estas líneas, no alcanza a la cantidad de procedimientos totales iniciados en el año 2019. Esto se debe a que han quedado por resolver y en trámite 956 procedimientos no concluidos a nivel nacional y en la región Lima quedaron pendientes de conclusión la cantidad de 542 procedimientos y cuya resolución formaran parte de las estadísticas del año siguiente.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS

Dirigida a los ciudadanos para medir el nivel de conocimientos sobre el tema de investigación.

Item		1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted lo que es y significa la conciliación extrajudicial?					
2	¿Sabe usted en qué casos puede solicitarse una conciliación extrajudicial?					
3	¿Cree usted que una de las fortalezas de la conciliación extrajudicial es lograr un acuerdo en el menor tiempo posible?					
4	¿Considera usted, una debilidad la falta de difusión acerca de los centros de conciliación?					
5	¿Cree usted que hay ineficiencias en el cumplimiento del acuerdo de las partes en las actas de conciliación extrajudicial?					
6	¿Cree usted que la Conciliación es mucho más rápido que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial es más económico que un proceso judicial?					
8	¿Conoce Usted, que el acuerdo que se llega en una conciliación extrajudicial tiene valor de cosa juzgada y el acta es un título ejecutivo?					
9	¿Conoce Usted, que en las materias civiles de contenido patrimonial es obligatorio, previamente, acudir a la Conciliación Extrajudicial antes interponer la demanda ante el Poder Judicial?					

Entrevista 2.

Dirigida a ciudadanos que han participado en procesos conciliatorios.

Item		1	2	3	4	5
1	¿Sabía usted que podía conciliar antes que decidirse por una demanda judicial?					
2	¿Fue usted el que solicitó la conciliación?					
3	¿Fue usted invitado a conciliar?					
4	¿Luego de su experiencia, cree que la conciliación es preferible a un proceso judicial? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más rápida que un proceso judicial?					
6	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique.....					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique.....					

Entrevista 3.

Dirigida a Conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia.

Item		1	2	3	4	5
1	Usted es Conciliador acreditado por el ministerio de justicia luego de un curso de formación de Conciliadores ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?					
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos alternativos de resolución de conflictos tienela obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?					
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de familia?					
4	¿Desde que usted se acreditó como Conciliador Extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicial ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?					
5	El Procedimiento Conciliatorio tiene plazos establecidosque se cuentan desde la admisión. ¿Cumple usted estrictamente los plazos de cada etapa?					
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados					
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación?					
8	¿Creen usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimientoconciliatorio? EXPLIQUE..... ..					

Entrevista 4

Dirigida a los señores abogados, profesionales del derecho.

Item		1	2	3	4	5
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?					
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?					
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?					
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE.....					
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial? EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? EXPLIQUE.....					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					

ANEXO 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA, 2019**

Investigador: Bach: Abel Hernández Tuesta y Ana Cristina Noriega Palacios

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a las **“FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala del 1 a 5

1= Nunca
Siempre 2= Casi nunca 3= A veces 4= Casi siempre 5= Siempre



**TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS, LIMA 2019**

Entrevista 1

dirigida a los ciudadanos para medir el nivel de conocimientos sobre el tema de investigación.

Ítem		1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted lo que es y significa la conciliación extrajudicial?					
2	¿Sabe usted en qué casos puede solicitarse una conciliación extrajudicial?					
3	¿Cree usted que la Conciliación es mucho más rápido que un proceso judicial?					
4	¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial es más económico que un proceso judicial?					
5	¿Conoce Usted, que el acuerdo que se llega en una conciliación extrajudicial tiene valor de cosa juzgada y el acta es un título ejecutivo?					
6	¿Conoce Usted, que en las materias civiles de contenido patrimonial es obligatorio, previamente, acudir a la Conciliación extrajudicial antes interponer la demanda ante el Poder Judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?					



Entrevista 2.

Dirigida a ciudadanos que han participado en procesos conciliatorios.

Ítem		1	2	3	4	5
1	¿Sabía usted que podía conciliar antes que decidirse por una demanda judicial?					
2	¿Fue usted el que solicitó la conciliación?					
3	¿Fue usted invitado a conciliar?					
4	¿Luego de su experiencia, cree que la conciliación es preferible a un proceso judicial? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más rápida que un proceso judicial?					
6	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique.....					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique.....					

Entrevista 3.

Dirigida a Conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia.

Ítem		1	2	3	4	5
1	Usted es Conciliador acreditado por el ministerio de justicia luego de un curso de formación de Conciliadores extrajudiciales. ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?					
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos alternativos de resolución de conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?					
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de familia?					
4	¿Desde que usted se acreditó como Conciliador Extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?					
5	El Procedimiento Conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud. ¿Cumple usted estrictamente los plazos de cada etapa?					
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados EXPLIQUE.....					
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación?					
8	¿Creen usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?					

Entrevista 4

Dirigida a los señores abogados, profesionales del derecho.

Ítem		1	2	3	4	5
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?					
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?					
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?					
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE..... .					
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE.....					
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial? EXPLIQUE					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? EXPLIQUE					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto 403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: Magister

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 8 / 10 / 2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

- Título de la Investigación: **FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019**
- Nombre del Instrumento: **ENTREVISTAS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
		Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X	
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
Organización	Existe una organización lógica																			X		
Suficiencia	Comprende los aspectos en																			X		

	calidad y cantidad																		
Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																	X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																	X	
Coherencia	Entre los índices e indicadores																	X	
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X	
Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																	X	

	Baja
	Regular

X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle Las Letras 199. Dpto. 403

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: Magister

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lima, 18 /10/ 2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA, 2019**

Investigador: Bach: Abel Hernández Tuesta y Ana Cristina Noriega Palacios

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a las **“FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala del 1 a 5

1= Nunca
Siempre 2= Casi nunca 3= A veces 4= Casi siempre 5=



**TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS, LIMA 2019**

Entrevista 1

dirigida a los ciudadanos para medir el nivel de conocimientos sobre el tema de investigación.

Ítem		1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted lo que es y significa la conciliación extrajudicial?					
2	¿Sabe usted en qué casos puede solicitarse una conciliación extrajudicial?					
3	¿Cree usted que la Conciliación es mucho más rápido que un proceso judicial?					
4	¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial es más económico que un proceso judicial?					
5	¿Conoce Usted, que el acuerdo que se llega en una conciliación extrajudicial tiene valor de cosa juzgada y el acta es un título ejecutivo?					
6	¿Conoce Usted, que en las materias civiles de contenido patrimonial es obligatorio, previamente, acudir a la Conciliación Extrajudicial antes interponer la demanda ante el Poder Judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles?					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio?					

**TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS, LIMA 2019** Entrevista 2.

Dirigida a ciudadanos que han participado en procesos conciliatorios.

Ítem		1	2	3	4	5
1	¿Sabía usted que podía conciliar antes que decidirse por una demanda judicial?					
2	¿Fue usted el que solicito la conciliación?					
3	¿Fue usted invitado a conciliar?					
4	¿Luego de su experiencia, cree que la conciliación es preferible a un proceso judicial? EXPLIQUE..... 					
5	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más rápida que un proceso judicial?					
6	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es más económica que un proceso judicial?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial EXPLIQUE..... 					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique..... 					
9	¿Cree usted, que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique..... 					

TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019

Entrevista 3.

Dirigida a Conciliadores extrajudiciales acreditados por el Ministerio de Justicia.

Ítem		1	2	3	4	5
1	Usted es Conciliador acreditado por el ministerio de justicia luego de un curso de formación de Conciliadores extrajudiciales. ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?					
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos alternativos de resolución de conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?					
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de familia?					
4	¿Desde que usted se acreditó como Conciliador Extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?					
5	El Procedimiento Conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud. ¿Cumple usted estrictamente los plazos de cada etapa?					
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados EXPLIQUE..... .					

					
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación?					
8	¿Creen usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? EXPLIQUE.....					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					

Entrevista 4

Dirigida a los señores abogados, profesionales del derecho.

Ítem		1	2	3	4	5
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?					
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?					
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?					
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE.....					
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE.....					
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?					
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial? EXPLIQUE.....					
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? EXPLIQUE.....					
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? EXPLIQUE.....					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K – 1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, la Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lima, 18/10/2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTAS**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K – 1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, la Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lima, 18/10/2020

ANEXO 5: ENTREVISTAS REALIZADAS



TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019

Entrevista 4

Dirigida a los señores abogados, profesionales del derecho
Le agradeceré leer atentamente las preguntas y marcar con una “x” el que corresponde.

N.º	ITEMS	Si	No
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?	x	
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?		x
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?		x
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE No considero que sea una fase dilatoria, porque en la conciliación extrajudicial si la partes se ponen de acuerdo, ya no es necesario llegar hasta un proceso judicial, se evitaría mas bien llegar a un proceso que sabemos que es engorroso.		x
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE Si se puede dotar de mayor fuerza en el desarrollo de la conciliación extrajudicial	x	
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?	x	
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial?		

	Explique Si considero que hay aspectos positivos en la conciliación extrajudicial el de no llegar hasta un proceso judicial ya es un aspecto positivo		
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique Considero que no tiene aspectos débiles más es una fase previa que ayuda a evitar llegar a un proceso judicial engorroso.		x
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique Me parece que se lleva adecuadamente.		x

Entrevista 4 dirigida a los señores abogados, profesionales del Derecho.
Le agradeceré leer atentamente las preguntas y marcar con una "x" el que corresponde.

N.º	ITEMS	Si	No
1	En casos de materia civil plenamente identificados como conciliables la Ley exige que antes de presentar una demanda se inicie un procedimiento conciliatorio como requisito de procedibilidad, en su experiencia profesional ¿Tuvo usted casos en los que tuvo que asesorar al respecto antes de continuar con su patrocinio profesional?	x	
2	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es la descarga procesal de los juzgados?	x	
3	¿Cree usted que el principal objetivo de la conciliación extrajudicial es promover una cultura de paz y por tanto que los ciudadanos tengan protagonismo en la solución de sus conflictos, desestimando el mecanismo adversarial?	x	
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial es una fase dilatoria a la tutela jurisdiccional efectiva a la que todos los ciudadanos tienen derecho? EXPLIQUE.....no, porque ayuda a la solución de conflictos ANTES DE DAR INICIO A UN PROCESO JUDICIAL.....		x
5	¿Cree usted que debe dotarse de mayor fuerza y mejores mecanismos a la conciliación extrajudicial para hacerla más eficiente y atractiva? EXPLIQUE.....si, porque debería ser una solución de conflictos en sede administrativa y así evitar la excesiva carga procesal.....	x	
6	Un acta con acuerdo conciliatorio tiene valor de cosa juzgada y de sentencia; en descuentos por planilla por alimentos muchas veces los empleadores exigen una orden judicial. ¿Considera usted que es desconocimiento de la Ley?	x	
7	¿Cree usted, que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación extrajudicial? Explique.....si, porque ya no hay necesidad d acudir a sede judicial para solucionar un problema que tranquilamente es solucionable, y además genera menos costos a los justiciables..	x	
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique.....si, porque necesidad de una orden judicial para dar cumplimiento a un acuerdo total o parcial, cuando el conciliador mismo, facultado por ley es quien deberá oficiar para sus efectos.....	x	
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique.....no, el procedimiento es uno solo; la ineficiencia está en su aplicación, ya que por si solo no surte muchos efectos sino que tiene que ir secundado por una orden judicial.....		x

Entrevista 3

Dirigida a Conciliadores acreditados por el Ministerio de Justicia
Le agradeceré leer atentamente las preguntas y marcar con una "x" el que corresponde.

N.º	ITEMS	Si	No
1	Usted es conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia luego de un curso de formación de conciliadores extrajudiciales ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?		x
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?		x
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de Familia?,	x	
4	¿Desde que usted se acreditó como conciliador extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?		x
5	El Procedimiento conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud ¿Cumple usted estrictamente los plazos en cada etapa?	x	
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la Conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados: EXPLIQUE: Por lo menos no como debiera, solo se dedica a autorizar lo que le solicitan		x
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación? EXPLIQUE: Tiene muchas fortalezas, la celeridad y la economía de sus procedimientos, la solución del conflicto por las partes, la descongestión de los juzgados lo son	x	
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique: En mi opinión la falta de compromiso de los que tienen la responsabilidad de promoverla, de supervisarla y cuidar que este mecanismo cumpla sus fines es la mayor de las debilidades.	x	
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique Si, y de hecho la respuesta de la anterior pregunta también responde esta, la falta de capacitación continua para el desarrollo de habilidades y destrezas para nosotros los conciliadores es una ineficiencia.	x	

**TESIS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
COMO ALTERNATIVA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, LIMA 2019**

Entrevista 3

Dirigida a Conciliadores acreditados por el Ministerio de Justicia

Le agradeceré leer atentamente las preguntas y marcar con una "x" el que corresponde.

N.º	ITEMS	Si	No
1	Usted es conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia luego de un curso de formación de conciliadores extrajudiciales ¿Cree usted que la formación que le brindó el centro de capacitación fue eficiente?	x	
2	El Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos tiene la obligación de supervisar las clases que brindan los centros de formación, mientras estudiaba allí ¿En algún momento llegaron a supervisar las sesiones de formación de conciliadores?		x
3	¿Es usted conciliador acreditado en asuntos de Familia?,		x
4	¿Desde que usted se acreditó como conciliador extrajudicial el Estado a través del Ministerio de Justicia le ha actualizado sus conocimientos en Conciliación extrajudicial mediante capacitaciones?		x
5	El Procedimiento conciliatorio tiene plazos establecidos que se cuentan desde la admisión de la solicitud ¿Cumple usted estrictamente los plazos en cada etapa?	x	
6	¿Cree usted que el Estado cumple con promover la Conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos para promover una cultura de paz y descongestionar la carga procesal de los juzgados: EXPLIQUE: Si, lo hace, pero no es muy trascendente su labor porque más se dedican a labores de escritorio	x	
7	¿Cree usted que hay fortalezas, aspectos positivos en la conciliación? EXPLIQUE: Tiene poderosas fortalezas, ser autocompositivo, comunicación que se restablece, la rapidez, la economía entre otros	x	
8	¿Cree usted, que la conciliación extrajudicial tiene aspectos débiles? Explique De hecho que los tiene. No podemos hacer nada para lograr el cumplimiento de los acuerdos, por ejemplo. También nada si el invitado decide no asistir.	x	
9	¿Cree usted que hay ineficiencias en el procedimiento conciliatorio? Explique Si, aunque siendo conciliador uno puede decir que hace lo mejor posible, pero nadie responde por otros, pésima redacción de actas, por ejemplo, son casos que se dan muy seguidos.	x	